

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley concediendo una bonificación equivalente al 50 por 100 de los portes por los transportes ferroviarios de naranja.—Página 938.

Decreto decidiendo a favor de la Autoridad militar la competencia suscitada entre el Auditor de Guerra de las Fuerzas militares de Marruecos y el Juzgado de paz de Arcila. Páginas 938 y 939.

Otro nombrando Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea a D. Estanislao Lluerna y García, Coronel Médico de la Armada.—Página 939.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a la Superiora de la Comunidad de Religiosas Franciscanas, de Onda (Castellón), o a quien la represente, para que pueda concurrir al otorgamiento de la escritura de cancelación de la hipoteca constituida sobre la finca que se indica.—Página 939.

Otro ídem a Sor Presentación del Corazón de Jesús Zarza Bernabé, Priora del Convento de Carmelitas Descalzas, de Baeza, para que pueda otorgar la correspondiente escritura de cancelación de las hipotecas constituidas a su favor. — Páginas 939 y 940.

Otro nombrando a D. Manuel Ruiz Maya Director general de Prisiones. Página 940.

Otro ídem a D. Casto Barahona Holgado Director general de los Registros de la Propiedad y del Notariado.—Página 940.

Ministerio de Hacienda.

Decreto aprobando el Reglamento provisional de la Comisión interministerial nombrada por Decreto de 15 de Febrero último y de los servi-

cios que han de obtener las fotografías aéreas para su aplicación al Avance catastral.—Páginas 940 a 943

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Director general de Beneficencia a D. José Calviño Domínguez, que desempeña el cargo de Director general de Administración.—Página 943.

Otro ídem Director general de Administración a D. Joaquín García Labella, que desempeña el cargo de Gobernador civil de Sevilla.—Página 943.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto prohibiendo hasta nueva orden toda importación de maíz que no se haga con autorización expresa de este Departamento y por mediación del Banco Exterior de España.—Páginas 943 y 944.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que el Portero tercero Lucas López Bravo pase destinado al Ministerio de Estado.—Página 944.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo el ascenso al empleo superior inmediato a los Jefes, Oficiales y Suboficiales de Carabineros que figuran en la relación que se cita.—Páginas 944 y 945.

Ministerio de la Gobernación

Orden modificando en la forma que se indica, la convocatoria de concurso para distribución de las 75.000 pesetas entre las Mutualidades obreras que tengan establecido servicio médico-farmacéutico.—Página 945.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se disponga la realización de un ejercicio práctico en la forma que estime oportuna para apreciar la máxima aptitud de

los concursantes presentados al concurso convocado para proveer plazas de Médicos pediatras de los Dispensarios Antituberculosos que se mencionan.—Página 945.

Ministerio de Obras públicas.

Orden dictando normas relativas a las expediciones de naranjas.—Páginas 945 y 946.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se encargue el Director general de Agricultura del despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Página 946.

Otra ídem id. el Director general de Minas y Combustibles del despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Página 946.

Otra ídem id. el Director general de Industria del despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. Página 946.

Otra disponiendo que en la presente decena el maíz exótico que se importe devengará por derecho arancelario la cantidad de seis pesetas con setenta y cinco céntimos oro por quintal métrico.—Página 946.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — Anunciando la provisión por traslado de las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican.—Página 946.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los opositores admitidos y de los que tienen defectos en la documentación para las plazas de Oficiales segundos del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 946.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deu-

da del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 947.

OBRAS PÚBLICAS.—Servicio de Puesta en riego.—Concurso de anteproyectos para la ejecución de ocho poblados en la zona reglable del valle inferior del Guadaquivir.—Página 947.

Idem id. id. de cinco poblados en la zona reglable del canal del Guadalmellato.—Página 951.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Certificación comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente de cese del servicio que entre Boltaña y Broto

realizaba D. Teodoro Cortés Mur.—Página 954.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacante en el Distrito minero de Almería una plaza de Ayudante del Cuerpo de Minas.—Página 955.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Angel López Borrero, Ayudante de Montes.—Página 955.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. José Hidalgo Navarro, Ingeniero primero de Montes.—Página 955.

Dirección general de Agricultura.—Estimando en la forma que se inserta el recurso de alzada de D. Baldomero García Segarra.—Página 956.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo en la forma que se inserta el escrito de D. Antonio Tamarit Rodríguez y don Rafael Blanco Tejero.—Página 957.

Resolviendo recursos de revisión de rentas de fincas rústicas del pasado año agrícola.—Página 957.

Anunciando elecciones de Vocales de los Jurados mixtos que se expresan.—Página 958.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancias de admisiones temporales.—Página 959.

ANEXO ÚNICO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los transportes ferroviarios de naranja, por vagón completo, procedentes de las provincias de Andalucía y Levante, que se verifiquen desde la fecha de promulgación de esta Ley hasta el 30 de Junio próximo, serán objeto de una bonificación equivalente al 50 por 100 de los portes. Se exceptúan de la bonificación las expediciones a las estaciones fronterizas y puertos de embarque cuando vayan destinadas a la exportación. Queda prohibido reexpedir las remesas transportadas al amparo de esta Ley. Asimismo se prohíbe, durante el período de vigencia de la presente Ley, el transporte de la naranja por carretera a través de las Aduanas fronterizas.

Para hacer efectiva la bonificación, las Compañías de ferrocarriles cobrarán de los remitentes o consignatarios de las expediciones solamente el 50 por 100 de los portes, y el Estado abonará a las Compañías el otro 50 por 100.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario al presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, imputado a la Sección séptima, "Ministerio de Obras públicas", por la cantidad de 1.900.000 pesetas, con la siguiente expresión: "Bonificación del 50 por 100 del costo del transporte por ferrocarril concedida a los productores de naranja con destino a los mercados del interior".

El importe del antedicho crédito se

cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º Se autoriza al Gobierno para que conceda un crédito reintegrable de 3.000.000 de pesetas a los exportadores naranjeros en sus expediciones a Inglaterra. Dicho crédito se efectuará con el aval del Estado por el Banco Exterior de España a beneficio de la exportación naranjera de Andalucía y Levante, y tendrá efecto desde la fecha del 25 de Abril último hasta el 25 de Noviembre próximo.

Artículo 4.º El anticipo, que consistirá en tres pesetas por cada media caja de un peso aproximado de 50 kilogramos, se efectuará por el Banco Exterior de España mediante conocimiento que acredite el embarque de expediciones de naranja a las Islas Británicas o certificado del mismo expedido por la Aduana.

Artículo 5.º El Estado, para el reintegro del antedicho anticipo, intereses y comisiones, gravará con cinco céntimos por media caja las expediciones que se verifiquen a las Islas Británicas hasta la total cancelación del crédito y en concepto de impuestos de transportes.

Artículo 6.º Los Ministros de Hacienda, de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio dictarán las disposiciones necesarias para el inmediato cumplimiento de esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Auditor de Guerra de las Fuerzas militares de Marruecos y el Juzgado de Paz, de Arcila, de los cuales resulta:

Que el Juzgado de Paz, de Arcila, incoó juicio de faltas con motivo de denuncia trasladada por la Jefatura local contra el Sargento de la Sexta Bandera de la Legión Extranjera Lorenzo Almansa Martínez, por habérsele visto, al parecer, haciendo aguas menores en la calle del Capitán García de la Mata, en la citada población de Arcila, frente al café de Diego Romero:

Que el Juzgado interesó la comparecencia del militar mencionado, y el Auditor de Guerra de las Fuerzas militares de Africa, de conformidad con el informe del Fiscal jurídico militar, requirió de inhibición al Juzgado por entender que el hecho de autos estaba comprendido entre las faltas enumeradas en el artículo 335 del Código de Justicia militar:

Que el Juzgado, de acuerdo con el dictamen del Ministerio público, mantuvo su competencia, alegando que el hecho se halla comprendido en el artículo 497 del Código penal de la Zona, al castigar este artículo a los que ofenden la decencia pública con palabras o actos obscenos; que no estaba comprendido, por el contrario, de una manera concreta en el Código de Justicia militar, pues, en su criterio, no puede considerarse incluido entre los que señala el artículo 335 mencionado como atentatorio al público ejemplo de moralidad, decencia y compostura que todo militar debe dar, y cita alguna jurisprudencia para apoyar su criterio, y, por último, que el artículo 95 de la vigente Constitución está en pugna con el Código de Justicia militar, cuerpo legal que, en su opinión, es a todas luces arcaico.

Que el Auditor, nuevamente informado por su Fiscal, insistió en su requerimiento, por entender: a) Que el hecho

que se imputa al Sargento Lorenzo Almansa Martínez, y que éste realizó evidentemente de uniforme militar, de obligatorio uso en todo momento para los individuos de su empleo en Marruecos, reviste los caracteres de falta militar (prevista y corregida en el artículo 335 del Código de Justicia militar) de realizar actos que afectan al decoro con que las clases militares deben dar ejemplo de moralidad, decencia y compostura; b) Que aunque pudiera evidenciarse también el hecho incluido como falta en el Código penal de la Zona, es evidente que ello no es obstáculo para que sea la jurisdicción militar la competente, toda vez que el artículo 335 del Código de Justicia militar asigna carácter militar a estas faltas, aunque las mismo tengan señalada pena en el Código ordinario, en este caso el Código penal de la Zona, según expresamente se ha reconocido en resoluciones de la Presidencia del Consejo de Ministros fechas 26 de Febrero de 1931, 11 de Mayo de 1931 y 1.º de Agosto de 1931; c) Que no puede tomar en consideración la consecuencia de la cita que hace el Juzgado de Paz de la vigente Constitución, y nada tiene que ver con el asunto el que, en opinión de esta Autoridad (que a juicio del Ministerio fiscal de la Auditoría, también está equivocada en este punto), sea arcaico el Código de Justicia militar.

Que la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias estima que el hecho denunciado es ajeno por completo a la jurisdicción militar, basándose principalmente en que se debe presumir que el Sargento iría de paisano, y estima, por el contrario, que el hecho está comprendido en el artículo 497 del Código penal de la Zona, ya que, en su opinión, el mencionado Sargento ha realizado un acto obsceno:

Vistos los artículos 497 del Código penal de la Zona y 335 del de Justicia militar, y las resoluciones de la Presidencia, fechas 26 de Febrero de 1931, 11 de Mayo de 1931 y 1.º de Agosto de 1931:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido por el Juzgado de Paz de Arcila a causa de denuncia presentada por la Jefatura local contra el Sargento de la sexta Bandera de la Legión Extranjera, por haber hecho aguas menores en la calle, en Arcila.

Segundo. Que el hecho realizado por el Sargento Almansa no parece claramente incluido en el Código penal de la Zona, porque el artículo 497 mencionado parece referirse más bien a actos inmorales, por la palabra "obscena" que emplea y por el sentido general del

artículo, y no a actos como el realizado por el Sargento, que deben más bien considerarse como contrarios a la decencia y urbanidad, pero no como inmorales, en el sentido estricto de esta palabra.

Tercero. Que es evidente que existe siempre una presunción "juris tantum" de que todo militar de la categoría de Lorenzo Almansa va trajeado con el uniforme militar.

Cuarto. Que debe considerarse el hecho en cuestión, por la falta de cultura, consideración al prójimo y compostura que significan, como incluido en el artículo 335, por poderse realmente considerar que al proceder de la manera que queda indicada, el Sargento Almansa no cumplió ciertamente con su obligación de dar público ejemplo de decencia y compostura.

Quinto. Que aunque se estimara el hecho incluido en el artículo 497 del Código penal de la Zona, debe considerarse aplicable el 335 del de Justicia militar, que lo es aunque las faltas consignadas en el último tengan señalada pena en el Código ordinario, y máxime en este caso, en que, por no constar que fuera el Sargento de paisano, debe considerarse que llevaba el uniforme.

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado,

Vengo en decidir la competencia en favor de la Autoridad militar.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo y conforme a la base segunda del Decreto de 22 de Julio de 1931, referente a la administración de los territorios españoles del Golfo de Guinea,

Vengo en nombrar Gobernador general de dichos territorios a D. Estanislao Lluesma y García, Coronel-Médico de la Armada.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por la Superiora de la Comunidad de Religiosas Franciscanas de Onda (Castellón), autorización para otorgar es-

critura de cancelación de una hipoteca que por valor de 20.000 pesetas grava una finca consistente en una tierra huerta con una fábrica de azulejos situada en Onda, de 14 áreas 54 centiáreas de extensión, y descrita en la escritura de constitución de la referida hipoteca, de fecha 28 de Julio de 1931, y teniendo en cuenta que, tanto la constitución como el plazo de vencimiento de la hipoteca, son anteriores al Decreto de 20 de Agosto de 1931; que se ha hecho efectiva a la Comunidad la cantidad de 20.000 pesetas, importe del préstamo, y que, por lo tanto, es el prestatario el que requiere a la Comunidad para el otorgamiento de la escritura de cancelación; y en atención a que se pueden irrogar perjuicios a la parte prestataria no accediendo a lo solicitado, y que, por otra parte, no se conculcan las disposiciones del Decreto restrictivo, el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Superiora de la Comunidad de Religiosas Franciscanas de Onda, o a quien la represente, para que pueda concurrir al otorgamiento de la escritura de cancelación de la hipoteca constituida sobre la finca descrita, en virtud de documento público de 28 de Julio de 1931, quedando igualmente autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, y debiéndose poner en conocimiento del Ministerio de Justicia el acto que se lleve a cabo para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ÁLVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Presentación del Corazón de Jesús Zarza Bernabé, Priora del Convento de Carmelitas de Baeza, autorización para que pueda otorgar las correspondientes escrituras de cancelación de unas hipotecas, constituidas a favor de la Comunidad, cuyo plazo de vencimiento es anterior al Decreto de 20 de Agosto de 1931, caso de que los deudores abonen dichos préstamos, o para entablar las correspondientes demandas judiciales contra los mismos, de conformidad con las cláusulas de las escrituras, si no abonan dichos préstamos hipotecarios, y teniendo en cuenta que en virtud de escritura

28 de Mayo de 1925, la Comunidad dió en calidad de préstamo por plazo de dos años a doña Marina Palomares Padilla 1.250 pesetas, constituyéndose hipoteca por la expresada suma sobre una casa sita en Baeza, callejón del Espíritu Santo, número 3, y en virtud de escritura de 5 de Septiembre de 1929, y por plazo de un año, a don Rafael Ortega Haro y doña Josefa Ortega Cruz, la cantidad de 3.000 pesetas, en garantía de cuyo préstamo se constituyó hipoteca sobre un portal sin número, situado en la calle de San Francisco, hoy denominada de Ramón y Cajal; que la constitución de dichas hipotecas y sus plazos de vencimiento son anteriores a la publicación del Decreto restrictivo, y en atención a que ni el acto de otorgar las escrituras de cancelación de las hipotecas constituidas, si los deudores abonan dichos préstamos, ni el acto de reclamar la Comunidad la efectividad de dichos créditos, ajustándose a las cláusulas de las escrituras en el caso de no atender a los requerimientos que se hagan a los deudores, conculcan las disposiciones ni el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Presentación del Corazón de Jesús Zarza Bernabé, Priora del Convento de Carmelitas Descalzas, de Baeza, para que pueda otorgar las correspondientes escrituras de cancelación de las hipotecas constituidas a su favor por pesetas 1.250 sobre una finca propiedad de doña Marina Palomares, y por pesetas 3.000 sobre otra, propiedad de D. Rafael Ortega Haro y doña Josefa Ortega Cruz, y para el caso de no abonarse dichos créditos por los deudores, entablar las correspondientes demandas judiciales y suscribir cuantos documentos se precisen para dar cumplimiento a las cláusulas pertinentes que se consignan en los documentos públicos de 28 de Marzo de 1925 y 5 de Septiembre de 1929, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos que se relacionen con esta autorización, y debiéndose dar cuenta a este Ministerio de Justicia de los actos que se lleven a cabo para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia y en atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Ruiz Maya,

Vengo en nombrarle Director general de Prisiones.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia y en atención a las circunstancias que concurren en D. Casto Barahona Holgado, Subdirector, Jefe Superior de Administración del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado,

Vengo en nombrarle Director general de los Registros de la Propiedad y del Notariado.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, en cumplimiento de la Ley de 6 de Agosto de 1932 y de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Febrero del corriente año,

Vengo en aprobar el siguiente

Reglamento provisional de la Comisión interministerial nombrada por Decreto ministerial de 15 de Febrero de 1933, y de los servicios que han de obtener las fotografías aéreas para su aplicación al avance catastral.

CAPITULO PRIMERO

Delimitación de funciones.

Artículo 1.º Corresponderá a la Dirección general de Aeronáutica:

a) Todas las operaciones referentes a los vuelos, obtención de fotografías directas y positivas de trabajo.

b) Formar los mosaicos de ordenación:

El personal que haya de constituir los equipos de revelados de películas, obtención de positivas de trabajo y mosaicos ordenadores, será del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, que a este fin pasará a depender de la Dirección general de Aeronáutica. Dicho personal será designa-

do por el Director general de Aeronáutica, a propuesta de la Dirección del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Artículo 2.º Corresponde al Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística:

a) Todas las operaciones necesarias para situar en las fotografías las líneas límites jurisdiccionales, las que determinen la parte utilizable de cada cliché, la superficie de esta parte utilizable, los polígonos topográfico-catastrales, superficie de los mismos y fotografías que comprende.

b) Los trabajos topográficos de apoyo y minutas de transformación.

c) Obtención de positivas directas y transformación y ampliación de las fotografías a la escala definitiva.

d) Archivo de los clichés.

e) Ordenación de todos los documentos por términos municipales, para ser remitidos a la Comisión interministerial.

Artículo 3.º Corresponde a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial:

a) Formar en el último trimestre de cada año el plan anual de trabajos del Avance Catastral para el año siguiente, el cual será remitido a la Comisión interministerial, a los efectos que dispone el apartado primero del artículo 4.º.

b) Todas las operaciones necesarias para la individualización y valoración de la propiedad sobre el documento gráfico constituido por las fotografías y las ampliaciones de las mismas puestas a escala.

c) El estudio de la aplicación de las fotografías aéreas a los servicios de Catastro, para los fines encomendados a esta Dirección y el informe a la Comisión interministerial de las observaciones recogidas en la práctica de los trabajos de caracterización parcelaria sobre las fotografías aéreas, a fin de que en la formación de las mismas se puedan introducir las variaciones necesarias para obtener el mejor rendimiento.

Artículo 4.º Corresponde a la Comisión interministerial creada por Decreto de 15 de Febrero de 1933:

Primero. Formar en el último mes de cada año, y atendiendo a las necesidades de Hacienda, el plan de conjunto de trabajos a realizar durante el año siguiente.

El citado plan de trabajos se distribuirá en planes aproximados de trabajo por trimestres, que se darán con un mes de antelación a la Dirección de Aeronáutica para que sean llevados a cabo.

Segundo. Ordenar:

a) La escala media de las fotografías originales y recubrimiento de las mismas.

b) La escala de las ampliaciones.

c) El plazo de entrega de los clichés, pruebas, mosaicos de ordenación y ampliaciones.

d) El número de positivas directas y de ampliaciones por cada cliché.

e) Tolerancias máximas entre la escala media adoptada por las fotografías originales y las que para éstas resulte en la realidad. Asimismo fijará las tolerancias que puedan admitirse en el recubrimiento e inclinación de los clichés.

f) Tolerancias máximas que puedan admitirse en las dilataciones y contracciones que experimenten los clichés y papel fotográfico después del revelado y secado y, en general, cuanto se relacione con la buena calidad de los mismos.

g) La clase de cámaras fotográficas que deben emplearse para cada caso, distancia focal de las mismas, formato de los clichés y cuantas características deban aquéllas reunir para el buen resultado que se pretende.

Tercero. Efectuar las comprobaciones pertinentes respecto a luminosidad de las fotografías, dilatación o contracción de los clichés, recubrimientos, escala e inclinación de los mismos y las restantes características que para esto se fijen.

Cuarto. Efectuar sobre las ampliaciones de las fotografías las comprobaciones que juzgue necesarias respecto a escala definitiva y coincidencia de los puntos topográficos de apoyo con los correspondientes fotográficos.

Quinto. Efectuar cuantas comprobaciones y verificaciones estime pertinentes en relación con su cometido.

Sexto. Efectuar los reconocimientos del terreno que estime precisos para fijar la escala media de las fotografías originales y la definitiva de las ampliaciones.

Séptimo. Estudiar las modificaciones que puedan llevarse a la práctica dentro del procedimiento que se emplee o de otro similar debidas al adelanto progresivo que tiene actualmente la ciencia fotogramétrica.

Octavo. Tomar las medidas necesarias para la coordinación de los trabajos de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, la del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y la de Aeronáutica, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 15 de Febrero del año actual por el que se crea esta Comisión.

Noveno. Llevar la estadística del

costo y producción, para lo cual las Direcciones generales de Aeronáutica y del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística remitirán a la Comisión, en la fecha que ésta fije, el balance de gastos y trabajos efectuados.

CAPITULO II

Servicios de la Dirección general de Aeronáutica.

Artículo 5.º La Dirección general de Aeronáutica, para desempeñar las funciones detalladas en el artículo 1.º, organizará un servicio de fotografía aérea para su aplicación al Catastro, con una Jefatura y la oficina correspondiente, de cuyo Jefe dependerán directamente los equipos de campo.

Cada uno de éstos estará constituido por el personal de vuelo y el del Laboratorio fotográfico:

El de vuelo lo formarán: el piloto, el operador fotógrafo, el mecánico y ayudante.

El del Laboratorio, será el que del Instituto Geográfico pase a depender de la Dirección general de Aeronáutica, y estará compuesto normalmente por un Jefe y un fotógrafo, pertenecientes, respectivamente, a los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos y Topógrafos, pudiendo ser reforzado eventualmente con uno o dos fotógrafos más si las circunstancias lo requieren.

Artículo 6.º La Dirección general de Aeronáutica redactará las instrucciones por que hayan de regirse los trabajos correspondientes.

Para el desempeño de las funciones detalladas adquirirá los aviones y repuestos, el material para los laboratorios y los equipos de campo necesarios, para poder rendir anualmente un trabajo fotográfico correspondiente a dos millones de hectáreas.

Asimismo proveerá a los equipos de campo del material fotográfico de consumo; sufragará los gastos de los vuelos y los de las instalaciones, transportes, comunicaciones, etc., a que dé lugar el desarrollo del trabajo.

Los presupuestos para la adquisición del expresado material, los concursos o subastas correspondientes y la justificación de gastos se harán conforme a lo dispuesto en el capítulo VI.

El Jefe del Servicio de fotografía aérea para el catastro tendrá una gratificación anual de 5.000 pesetas y devengará las dietas que reglamentariamente le correspondan en sus viajes de inspección, así como las primas que con arreglo a módulos de trabajo les señale el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica, informada por la Comisión intermi-

nisterial, sobre la producción que rebase el límite mensual que al efecto se determine. El personal auxiliar de su oficina tendrá las remuneraciones o gratificaciones reglamentarias que en analogía con lo que precede se determinen por el Ministro de Hacienda.

El personal de los laboratorios fotográficos de los equipos de campo, procedente del Instituto Geográfico, cobrará asimismo las dietas reglamentarias y las primas por módulo de trabajo que se fijen por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general del citado Instituto, informada por la Comisión interministerial, sobre la producción que rebase el límite mensual que al efecto se señale.

CAPITULO III

Servicios del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Artículo 7.º La Dirección del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística tomará las medidas necesarias para organizar los servicios detallados en el artículo 2.º que se confían a dicho Centro y redactará las instrucciones por que hayan de regirse los trabajos correspondientes.

A tal fin instalará los talleres de obtención de positivas y formación de croquis ordenadores de éstas, constituirá los necesarios laboratorios de transformación y ampliación de las fotografías, adquiriendo los aparatos, máquinas y material indispensable para un rendimiento anual de dos millones de hectáreas y adquirirá las cámaras fotográficas necesarias para el expresado rendimiento.

Igualmente instalará los archivos de los clichés, ordenados por términos municipales.

Los presupuestos para la adquisición del expresado material y aparatos, los concursos o subastas correspondientes y la justificación de gastos, se hará conforme a lo dispuesto en el capítulo VI.

El personal destinado a las operaciones fotográficas y a la transformación y ampliaciones de las fotografías, percibirá una prima por módulo de trabajo útil efectuado, en cuanto rebase del límite mensual que se fije y cuya cantidad determinará el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico, informada por la Comisión interministerial.

CAPITULO IV

Servicios de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Artículo 8.º La Dirección general de Propiedades y Contribución terri-

torial organizará los trabajos del Avance Catastral necesarios para la individualización y valoración de la propiedad, conforme a lo dispuesto en la Ley de 6 de Agosto de 1932, siendo de su competencia el estudio del Reglamento e instrucciones por que aquéllos hayan de regirse.

CAPITULO V

Organización de la Comisión interministerial.

Artículo 9.º La Comisión interministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 15 de Febrero de 1933, estará compuesta de:

El Director general de Propiedades y Contribución territorial, el del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y el Director general de Aeronáutica.

Dos Ingenieros del Servicio de Catastro de rústica de la Dirección de Propiedades.

Dos Ingenieros del Instituto Geográfico.

Un representante de la Dirección general de Aeronáutica.

Dos representantes de la Aviación militar.

Los citados Ingenieros y los representantes de la Dirección general de Aeronáutica y de la Aviación militar, que serán nombrados por los Ministros respectivos, a propuesta de los Directores correspondientes, constituirán el Comité ejecutivo de la expresada Comisión interministerial.

La Comisión tendrá el personal facultativo y auxiliar de oficina que se conceptúe necesario para el cumplimiento de su cometido, el cual pertenecerá a las Direcciones generales de Propiedades y Contribución territorial, a la del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y a la de Aeronáutica, y será nombrado por los Directores generales correspondientes, a propuesta de la Comisión y según lo requieran las necesidades del servicio.

Artículo 10. Serán atribuciones del Comité ejecutivo:

Primera. Estudiar y redactar las ponencias que hayan de ser llevadas a la Comisión en pleno, para los acuerdos correspondientes.

Segunda. Todas las facultades de las comprendidas en el artículo 4.º que la Comisión estime oportuno delegar en el Comité ejecutivo.

Artículo 11. Será Presidente de la Comisión uno de los tres Directores generales que de ella forman parte, designado por votación entre todos los Vocales de aquélla.

Igualmente será designado por vo-

tación el Presidente del Comité ejecutivo y el Secretario de la Comisión que desempeñará igual cargo en el Comité ejecutivo.

Artículo 12. Corresponde al Presidente:

a) Convocar las reuniones de la Comisión y presidirlas.

b) Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la Comisión, cuentas, y en general todos los documentos y comunicaciones que lo requieran.

c) Dar las órdenes cuando los Vocales de la Comisión y el personal facultativo y auxiliar de la misma tenga que salir de su residencia oficial, en cumplimiento de los cometidos que el artículo 4.º detalla.

Artículo 13. Corresponde al Presidente del Comité ejecutivo:

a) Convocar las reuniones del Comité.

b) Autorizar con su firma los acuerdos del Comité, y en general todos los documentos y comunicaciones de éste que lo requieran.

Artículo 14. Corresponde al Secretario:

a) Actuar como tal en las reuniones de la Comisión y del Comité ejecutivo.

b) Firmar con el Presidente las actas de las reuniones de la Comisión, las comunicaciones y demás documentos que lo requieran.

c) Llevar el libro de actas.

d) Llevar un libro registro de entradas y otro de salidas de las comunicaciones tramitadas.

e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se pidan.

Artículo 15. La Comisión instalará el laboratorio necesario para efectuar las comprobaciones de su competencia que se especifican en el artículo 4.º

Artículo 16. Se reconoce a cada Vocal de la Comisión interministerial, el derecho al percibo de 50 pesetas en concepto de asistencia a las sesiones de dicho organismo en las condiciones y con los límites establecidos en el capítulo IV del Reglamento de Dietas de 18 de Junio de 1924. Esta dieta se reducirá a 25 pesetas por sesión cuando el Vocal que las devengue perciba alguna gratificación o asignación fija en relación a los trabajos del Catastro que realice.

Cuando los expresados Vocales tengan que salir de su residencia oficial en cumplimiento del cometido que señala el artículo 4.º, percibirán las dietas que reglamentariamente les corresponda. Los gastos de viaje se justificarán conforme a lo establecido en el Reglamento de 18 de Junio de 1924, y

en los casos que con arreglo al mismo sea necesario utilizar servicios extraordinarios de automóviles, se abonarán los gastos por este concepto a razón de 60 céntimos por kilómetro.

Los Vocales del Comité ejecutivo serán considerados como Inspectores de servicios a los efectos de lo que en el párrafo anterior se dispone.

Artículo 17. El Ministro de Hacienda fijará, a propuesta de la Comisión, las gratificaciones y primas por módulo de trabajo útil que haya de percibir el personal facultativo y administrativo cuando la producción rebase del límite que a este efecto se señale.

Cuando este personal tenga que salir de su residencia oficial, en cumplimiento de órdenes del Presidente de la Comisión, percibirá las dietas reglamentarias, justificándose los gastos de viaje en la forma expuesta en el artículo anterior para los Vocales de la Comisión.

CAPITULO VI

Régimen económico.

Artículo 18. Corresponde al Ministro de Hacienda la distribución del crédito figurado en el artículo 4.º del capítulo III de la Sección 12 de los presupuestos del Estado, al que se imputarán todos los gastos que ocasionen la obtención de fotografías aéreas y ampliaciones de las mismas, procediéndose de la forma siguiente:

La Dirección general de Aeronáutica formará un presupuesto anual de los gastos a realizar en el ejercicio, comprensivo de los de primer establecimiento para la ejecución del servicio que se le encomienda, y de los que haya de ocasionar el personal y material de oficina y laboratorio, distinguiendo por columnas los que deban realizarse por una sola vez de los que hayan de satisfacerse mensualmente o trimestralmente, conforme a la índole de los mismos.

El Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística formará igualmente el presupuesto anual de los gastos que haya de realizar para primer establecimiento de servicio y los corrientes para su ejecución normal.

Y por último, la Comisión interministerial formará con el importe de los anteriores presupuestos y los gastos a su cargo, de laboratorio, personal, material y movilidad de los Vocales, el presupuesto general del Servicio, que habrá de someterse a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Artículo 19. Los gastos a realizar por obras y adquisiciones de un coste superior a 60.000 pesetas, deberán ejecutarse ordinariamente por subas-

ta, y en casos justificados, por concursos o por gestión directa, conforme a los trámites y requisitos que establece el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 20. El Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisión interministerial, que se ajustará a los presupuestos aprobados y contratos que se celebren, dispondrá el pago de las sumas justificadas a los respectivos contratistas, y de las cantidades que se hayan de justificar por gastos no sujetos a los requisitos de subasta o concurso, a los Habilitados que designen los Centros encargados de la ejecución de los servicios, que rendirán cuenta de la inversión de las sumas que reciban, en el plazo establecido por el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad. Tales cuentas, una vez aprobadas por la Comisión interministerial, previo informe de los correspondientes Centros directivos, serán sometidas a la aprobación del Ministro de Hacienda y remitidas a la Ordenación de Pagos del Ministerio, para la justificación de los mandamientos de pago expedidos.

Artículo 21. En fin de cada ejercicio, la Comisión interministerial redactará y elevará al Ministro de Hacienda, para conocimiento del Gobierno, una Memoria comprensiva de los servicios realizados en dicho período y de su importe, con cuantas observaciones le sugiera la eficacia de los métodos empleados.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Beneficencia a D. José Calviño Domínguez, que desempeña el cargo de Director general de Administración.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Administración a D. Joaquín Gar-

cía Labella, que desempeña el cargo de Gobernador civil de Sevilla.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

A la consideración del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio fué sometida hace unos meses la posibilidad de que Altos Hornos de Vizcaya, en concurrencia con las más poderosas y capacitadas firmas de la siderurgia mundial, acudiese al concurso abierto por el Gobierno de la República argentina para el suministro de una importante partida de carriles, ejes y placas, y obtuviera la adjudicación. Una circunstancia de orden monetario dificultaba inicialmente el libre desarrollo de tan interesante operación en el orden industrial. El rigor con que la Comisión de Control de Cambios de dicho país administra las exportaciones de divisas presentaba para el adjudicatario, caso de serlo Altos Hornos, la perspectiva de un retraso indefinido en la repatriación de los créditos correspondientes y coartaba su propósito de acudir al concurso.

El Ministerio, a solicitud de dicha Empresa y teniendo en cuenta que se trataba de facilitar una exportación suplementaria de hierro, de carbón y de trabajo en un momento en que la crisis y el paro azotaban a la zona minero-siderúrgica, reconoció el extraordinario beneficio económico-social que la operación representaba para la economía nacional y creyó conveniente facilitarla en aquello que, en el orden monetario, se derivaba de medidas de un Gobierno extranjero, y sin entrar para nada en el orden puramente industrial del asunto.

Obtenida la conformidad del Gobierno argentino para movilizar, mediante compras de maíz, los créditos producidos por el referido suministro, y ganado el concurso por Altos Hornos, el Banco Exterior de España, en el ejercicio de sus fines específicos, se encargó de realizar la compensación.

Cefido al propósito de pura y simple movilización de unos créditos comerciales determinados, que motivaba su intervención como órgano oficial, y al margen de cualquier otra actividad de índole especulativa y aleatoria, tanto monetaria como comercial, en torno

al asunto, el Banco Exterior de España, el mismo día en que estuvo disponible el crédito de Altos Hornos, hubo de invertir su nominal de pesos argentinos en compras de maíz por una cuantía de 45.500 toneladas—10 por 100 más o menos—equivalente, en precios FOB y aquella fecha, al valor del suministro de Altos Hornos a los cambios del día.

Este mecanismo de compensación dejó ya fijados entonces casi todos los factores del coste del maíz que, por ese concepto, arribará a España entre Mayo y Julio.

Próximo, pues, a llegar, se presenta ahora la necesidad de asegurar su venta y de asegurarla a un precio que, teniendo por base los costes señalados y los gastos originados por la operación, garantice desde una justa equidistancia los intereses del mercado comprador, del producto indígena y de los otros piensos nacionales. Para ello es preciso intervenir las importaciones y acomodar en cada caso el derecho arancelario a la diferencia entre el aludido precio de coste y el que se fije para la venta.

En consecuencia y para que las importaciones de maíz exótico no rebasen lo estrictamente indispensable al consumo y su precio responda con igual atención a los diversos intereses nacionales afectados y al buen fin de la referida operación de compensación, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de las facultades que al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio concede la Ley de 16 de Septiembre de 1931, queda prohibida, desde el día siguiente de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID y hasta nueva orden, toda importación de maíz que no se haga con autorización expresa de dicho Ministerio y por mediación del Banco Exterior de España.

Artículo 2.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con el Banco Exterior de España, determinará las cantidades de maíz a importar, fechas en que haya de efectuarse y puerto de desembarco del grano.

Artículo 3.º El Banco Exterior de España cederá a los comerciantes españoles el maíz argentino de importación a un precio que no podrá ser inferior al de 38 pesetas quintal métrico sobre carro muelle, puerto de desembarco.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se fijará decenalmente el derecho arancelario que ha de regir para la importa-

ción, teniendo en cuenta el precio CIF, gastos de descarga hasta carro-muelle, cambio de moneda y recargo señalado para el pago en oro de los derechos arancelarios.

Artículo 5.º Queda autorizado el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para dictar las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de este Decreto, comunicando al de Hacienda las cantidades de maíz y los puertos de desembarco de las que sean autorizadas.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: En contestación a su comunicación de fecha 25 del próximo pasado mes, en la que manifiesta que el Portero Juan Mata Palomo quedó suspenso de empleo y sueldo en el año 1930, razón por la cual no presta servicio en ese Ministerio,

Esta Presidencia ha dispuesto que el Portero tercero número 366, Lucas López Bravo, que en ella presta servicio, pase destinado en concepto de voluntario al Ministerio de Estado; quedando disminuída la plantilla de la misma en un Portero.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministro de Estado, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de pagos por obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Para subsanar la anomalía producida en los ascensos de Jefes y Oficiales del Instituto de Carabineros, como consecuencia de aplicar al mismo el Decreto de 16 de Junio de 1931 (D. O., núm. 132), cuyo espíritu solamente puede afectar al personal de las Armas y Cuerpos del Ejército en donde las plantillas fueron objeto de organización, y considerando que entretanto no sea organizado dicho Instituto y determina-

das sus plantillas definitivas, no es pertinente aplicar a las escalas del mismo las disposiciones del Decreto anteriormente citado, sino, por el contrario, es de justicia normalizarlas con sujeción a la legislación vigente con anterioridad al Decreto de 25 de Abril del expresado año,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha resuelto conceder el empleo superior inmediato a los Jefes, Oficiales y Suboficiales del aludido Instituto, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Román Navarro Domínguez y termina con D. Manuel Santiago Toriza; los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala, no figurando entre los Oficiales a quienes se les concede el empleo de Teniente, cinco de las Armas generales, a los que, con arreglo a la proporcionalidad establecida, les hubiera correspondido el ingreso, por estar pendiente de otorgamiento, interin se reciban en este Departamento ministerial los datos que acerca de dichos Oficiales han sido interesados de sus respectivos Cuerpos.

Del mismo modo dejan de cubrirse siete vacantes en el empleo de Alférez, hasta tanto sean declarados aptos para obtenerlo los alumnos que en la actualidad se hallan cursando estudios para Oficial en la Academia Especial del Instituto, debiendo el Coronel Director de la misma remitir a la mayor brevedad a este Ministerio copia del acta correspondiente, una vez se celebren los exámenes definitivos de fin de curso.

Los ascendidos en virtud de esta disposición devengarán los sueldos correspondientes a los empleos que por ella obtienen, a partir de la revista de Junio próximo, sin efecto retroactivo alguno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Mayo de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A Coronel.

D. Román Navarro Domínguez, de la Comandancia de Figueras, con la efectividad de 11 de Febrero de 1933.

A Tenientes coroneles.

D. Pedro Rufo Remedios, de la Co-

mandancia de Orense, con la efectividad de 17 de Agosto de 1932.

D. Francisco Boyero Rodrigo, de la de Orense, con la de 13 de Noviembre de 1932.

D. Juan Burgos Lozano, del Ministerio de Hacienda, con la de 26 de Noviembre de 1932.

D. Luis Villén Paricio, del idem id., con la de 6 de Enero de 1933.

D. Laureano Rodríguez Vellao, de la Comandancia de Alicante, con la de 29 de Enero de 1933.

D. Enrique Bosch Grassi, de la de Figueras, con la de 11 de Febrero de 1933.

D. Antonio Carrió Guillermin, de la de Vizcaya, con la de 3 de Marzo de 1933.

A Comandantes.

D. Eliseo Subiza Puicercús, de la Secretaría de la 9.ª zona (Pontevedra), con la efectividad de 29 de Junio de 1932.

D. Enrique Gillis Mercet, de la Comandancia de Vizcaya, con la de 8 de Julio de 1932.

D. Manuel Albarrán Ordóñez, de la de Almería, con la de 17 de Agosto de 1932.

D. Francisco Esbert Rovira, de la de Orense, con la de 13 de Noviembre de 1932.

D. Manuel Melchor Irure, de la de Estepona, con la de 26 de Noviembre de 1932.

D. Antonio Valdés Sánchez Ocaña, de los Colegios del Instituto, con la de 16 de Diciembre de 1932.

D. Manuel Aranda Merlo, de la Comandancia de Murcia, con la de 30 de Diciembre de 1932.

D. Jaime Palacios Urdániz, de la Secretaría de la 1.ª zona (Barcelona), con la de 30 de Diciembre de 1932.

D. Norberto Muñoz Ortiz, de la Comandancia de Santander, con la de 6 de Enero de 1933.

D. Mariano Trucharte Samper, de la de Alicante, con la de 29 de Enero de 1933.

D. Alfonso Castellary Herrera, de la de Lugo, con la de 11 de Febrero de 1933.

D. Andrés Suris Miró, de la de Málaga, con la de 3 de Marzo de 1933.

A Capitanes.

D. José Gómez Ruiz, de la Comandancia de Cádiz, con la de 11 de Abril de 1932.

D. José Rodríguez Fernández, de la de Madrid, con la de 22 de Abril de 1932.

D. Ramón Navarro Rodríguez, de la de Granada, con la de 1.º de Mayo de 1932.

D. José Jiménez Trigueros, de la de Murcia, con la de 19 de Junio de 1932.

D. Teodoro Goicoechea Igarregui, de la de Badajoz, con la de 29 de Junio de 1932.

D. Manuel Alfonso Crespo, de la de Valencia, con la de 8 de Julio de 1932.

D. Luis Ruano Belirán, en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y afecto a la Comandancia de Madrid, con la de 17 de Agosto de 1932.

D. Antonio Osuna Morente, de la Comandancia de Valencia, con la de 27 de Septiembre de 1932.

D. Antonio Figueroa Rosillo, de la

de Badajoz, con la de 29 de Octubre de 1932.

D. Nicolás Penaba Argós, de la de Santander, con la de 13 de Noviembre de 1932.

D. Ramón Martínez Blesa, de la de Castellón, con la de 26 de Noviembre de 1932.

D. Valeriano Martín de Jorge, de los Colegios del Instituto, con la de 16 de Diciembre de 1932.

D. Patricio Ramos y Díaz de Vila, de la Comandancia de Granada, con la de 30 de Diciembre de 1932.

D. Juan Ripoll Oliver, de la de Baleares, con la de 30 de Diciembre de 1932.

D. Rafael Sáinz Gutiérrez, de la de Estepona, con la de 6 de Enero de 1933.

D. Luis García Canal, de la de Madrid, con la de 29 de Enero de 1933.

D. José Simón Lafuente, en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y afecto a la Comandancia de Algeciras, con la de 11 de Febrero de 1933.

D. Enrique Letrán López, de la Comandancia de Huelva, con la de 21 de Febrero de 1933.

D. Eduardo Montané Rodríguez, de la de Navarra, con la de 3 de Marzo de 1933.

D. Francisco Santamaría García, de la de Valencia, con la de 22 de Marzo de 1933.

A Tenientes.

Ingreso.

D. Rafael Franco Romero y Alvarez de Toledo, del Regimiento Infantería número 11, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

Ascenso.

D. Diego García Vidal, de la Comandancia de Baleares, con la misma efectividad.

D. Eulogio Almazán Tejeda, de la de Valencia, con la misma efectividad.

Ingreso.

D. Ernesto Danino Lenard, del Regimiento Infantería número 15, con la misma efectividad.

Ascenso.

D. Manuel López Rodríguez Vicente, de la Comandancia de Asturias, con la misma efectividad.

D. Mariano Martín Vicente, de la de Salamanca, con la misma efectividad.

D. Julián Prieto Sampedro, de la de Santander, con la misma efectividad.

D. José Fernández Estévez, de la de Coruña, con la misma efectividad.

D. Francisco Martínez Sellés, de la de Alicante, con la misma efectividad.

D. José Navarro Pérez, de la de Lérida, con la misma efectividad.

D. Manuel Martínez Mora Núñez, de la de Algeciras, con la misma efectividad.

D. Vicente Hernández Ramajos, de la de Cádiz, con la misma efectividad.

D. Antonio Vallespi Terrasa, de la de Baleares, con la misma efectividad.

D. Esteban García Huerga, de la de Zamora, con la misma efectividad.

D. Feliciano Quílez Primo, de la de Huesca, con la misma efectividad.

D. Antonio Moreno Tejeda, de la de Cádiz, con la misma efectividad.

A Alféreces.

D. José Urbina Irigüen, de la Comandancia de Guipúzcoa, con la misma efectividad.

D. Toribio Pablo Medina, de la de Cáceres, con la misma efectividad.

D. Valentín Méndez López, de la de Huelva, con la misma efectividad.

D. Adolfo Rodrigo Conde, de la de Figueras, con la misma efectividad.

D. Angel Gómez Martín, de la de Málaga, con la misma efectividad.

D. Antonio Fernández Zapata, de la de Cádiz, con la misma efectividad.

D. Manuel Santiago Toriza, de la de Cádiz, con la misma efectividad.

Nota.—El ascenso que se otorga a D. Francisco Boyero Rodrigo, es en su actual situación de reserva, a la que pasó con carácter forzoso por edad, lo mismo que el que se concede para igual situación al Capitán D. Nicolás Penaba Argós, retirado voluntariamente en el mes de Marzo último.

El Comandante D. Francisco Ebert Rovira, que no pudo ascender a su debido tiempo, será ahora colocado entre los de su empleo D. Julio López Rodríguez y D. Rafael Martínez Sansón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

La convocatoria de concurso ordenada por este Ministerio con fecha 16 de Marzo del corriente año, para distribución de las 75.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente, entre las Mutualidades obreras que tengan establecido servicio médico-farmacéutico, se entenderá modificada en la forma siguiente:

1.º Podrán concurrir a dicho concurso, no sólo las Mutualidades obreras, sino las Cooperativas Sanitarias que estén constituidas con arreglo a la Ley de 4 de Julio de 1931 y Reglamento para su ejecución de 2 de Octubre del mismo año, debiendo éstas acompañar a sus instancias y documentos, ordenados, en sustitución del certificado de existencia del Gobierno civil respectivo, el correspondiente del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Prevision.

2.º El plazo de admisión de instancias y documentos, a que se refiere el artículo 1.º de la Orden que se amplía, de 16 de Marzo de 1933, se entenderá ampliado para toda clase de entidades (Mutualidades y Cooperativas de consumidores), hasta las doce horas del día 15 de Junio del corriente año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Habiéndose padecido error material en la publicación de la siguiente orden, se inserta de nuevo.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad, en sesión celebrada el día 27 de Abril próximo pasado, informó que procedía resolver el concurso convocado en 19 de Agosto de 1932, para proveer las plazas de Médicos pediatras de los Dispensarios Antituberculosos de Valencia, Zaragoza, Sevilla, Cádiz, Valladolid, Santander, Coruña y Oviedo, conforme a la propuesta del Tribunal que juzgó el mencionado concurso, si bien atendiendo a que entre los concursantes a la plaza de Médico pediatra del Dispensario de Valladolid, alegan varios de ellos méritos suficientes y análogos, propuso que por esa Dirección general de Sanidad se acordara la realización de alguna prueba o ejercicio práctico que diferenciara la aptitud de los expresados aspirantes, ya que no parece justo convocar un nuevo concurso libre para su provisión, por tener aquéllos méritos iguales.

Y conformándose este Ministerio con la preinserta propuesta, ha tenido a bien resolver que por esa Dirección general se disponga la realización de un ejercicio práctico en la forma que estima oportuna, para apreciar la máxima aptitud de los concursantes presentados al concurso de referencia, que a juicio del Tribunal reúnan méritos análogos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley de fecha de hoy, que concede a remitentes o consignatarios de naranjas para el consumo interior una bonificación del 50 por 100 del costo del transporte por ferrocarril,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las expediciones de naranja por vagón completo a que se refiere la citada Ley seguirán efectuándose como en la actualidad, aplicando en cada caso la tarifa o tarifas en vigor que correspondan. Los talones que se extiendan comprenderán el total de las percepciones que actualmente se devengan, como costo del transporte,

exigiéndose solamente a los remitentes o consignatarios por la estación que efectúe el cobro el 50 por 100 del importe indicado.

2.º Para percibir del Estado el 50 por 100 restante las Compañías formarán por cada estación relaciones decenales en las que figuren los siguientes datos: fecha de la facturación, número de la expedición, procedencia, destino, nombres del remitente y del consignatario, peso, tarifa o tarifas aplicadas, portes que corresponde cobrar y 50 por 100 de dichos portes a satisfacer por el Estado.

3.º Las relaciones a que se refiere el artículo 2.º, y las cuales comprenderán únicamente aquellas partidas cuyos portes se hagan efectivos en cada estación, se remitirán por las Compañías a la respectiva Comisaría del Estado. Los Interventores del Estado en los Ferrocarriles comprobarán las relaciones y consignarán en ellas su conformidad o los reparos que les merezcan, mediante diligencia certificada.

4.º Recibidas en las Comisarias las relaciones comprobadas, los Comisarios respectivos, por delegación expresa, que les concede a este efecto el Ministro de Obras públicas, ordenarán el gasto y remitirán directamente dichas relaciones a la Sección de Contabilidad y a la Ordenación de Pagos de este Ministerio para su toma de razón y para la expedición del mandamiento de pago a favor de la Compañía a que correspondan, con cargo al crédito concedido por la Ley mencionada.

La Compañía que haga efectiva la bonificación será la encargada de distribuirla entre los distintos partícipes.

5.º De acuerdo con lo que dispone el artículo 1.º de la Ley citada, las Compañías y los Interventores del Estado adoptarán las medidas conducentes a evitar la reexpedición de las remesas transportadas al amparo de la bonificación concedida.

6.º En ningún caso serán aplicables los beneficios de esta Ley a las expediciones que hayan sido facturadas antes de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, aun cuando se encuentren en curso de transporte o no hayan sido retiradas.

Notificada la presente Orden ministerial a las Compañías de ferrocarriles, se circulará por éstas con toda urgencia orden de servicio a las estaciones para que, sin demora, admitan las facturaciones en las condiciones que por esta disposición se establecen.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Mayo de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de esta misma fecha, y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que en la presente decena, el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal, devengará por derecho arancelario la cantidad de seis pesetas con setenta y cinco céntimo oro por quintal métrico

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 6 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932, se anuncian para su provisión por traslado, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

Juzgados de población inferior a 10.000 habitantes.

Benavente, Caldas de Reyes, Campillos, Chinchón, Chiva, Daroca, Getafe, Haro, Hoyos, Illescas, Jijona, La Bañeza, Laredo, Nules, Ocaña, Puente del Arzobispo, San Lorenzo de El Escorial, San Martín de Valdeiglesias, Segorbe, Tarancón, Tordesillas, Toro, Torrecilla de Cameros y Vera.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en las horas de oficina, en la forma que se establece en la Orden de 27 de Abril de 1932.

Madrid, 6 de Mayo de 1933. — El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias para las oposiciones a Oficiales segundos del Cuerpo general de Servicios Marítimos, convocadas por Orden ministerial de 18 de Marzo último, y en cumplimiento del artículo 6.º de dicha convocatoria, se publica a continuación la relación de admitidos y de los que tienen defectos en la documentación, teniendo estos últimos un plazo de quince días, a contar de la publicación de esta relación en la GACETA DE MADRID, para subsanarlos.

Madrid, 5 de Mayo de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, L. Martín Echeverría.

Señor Inspector general de Personal.

RELACION DE REFERENCIA

Admitidos.

1.—Miguel San Sebastián y Lapayra (1).

- 2.—Francisco Treviño y Ruiz (1).
- 3.—Francisco Blasco y Manene (1).
- 4.—José Juan Togores (1).
- 5.—Jaime Arrandiaga y Longa (1).
- 6.—Mateo Echániz y Uribe (1).
- 7.—Juan Gazteizgogescoga Mella (1).
- 8.—Ángel Cano Goicoechea (1).
- 9.—Antonio Lartitegui Zabala (1).
- 10.—Antonio Rodríguez Barrios (1).
- 11.—Eloy de la Gándara Rodríguez (1).
- 12.—José Rodríguez Bravo (1).
- 13.—Victor Alfredo Bilbao (1).
- 14.—José R. Uriarte Larraondo (1).
- 15.—Carlos Carro Martínez (1).
- 16.—Ángel Basterrechea Arandía (1).
- 17.—José de Benito Domínguez (1).
- 18.—Tomás García García (1).
- 19.—Casimiro Gericacchevarría Calzada (1).
- 20.—Sebastián Molins Costa (1).
- 21.—Bartolomé Ferrer Alberti (1).
- 22.—Simón Manuel Chinesta Ibáñez (1).
- 23.—Pablo Manterola Sánchez (1).
- 24.—José Bartoméu Llopis (1).
- 25.—José María de Argacha y Elorza (1).
- 26.—Juan Francisco Rodríguez de la Puente (1).
- 27.—José M.ª Mungía Pierruges (1).
- 28.—Rodolfo López Martínez (1).
- 29.—Juan Cano Sáiz (1).
- 30.—José García Echevarrieta (1).
- 31.—Marcos Antonio García Crespo (1).
- 32.—Esteban García Muñiz (1).
- 33.—Higinio Egusquiza Onaindi (1).
- 34.—José María Ruiz Rodríguez (1).
- 35.—Ramón Rey García (1).
- 36.—Luis Suárez Moris.
- 37.—Jesús Pita Rodríguez (1).
- 38.—Ricardo Sánchez Blanco (1).
- 39.—Antonio Bustamante Vizcaino (1).
- 40.—Juan Zaragoza Galiana (1).
- 41.—Gregorio Ruiz Azcoitia Requena (1).
- 42.—José Goitisol Mendizábal (1).
- 43.—Carlos Foruri Naveransacoña (1).
- 44.—Florencio Menéndez Cimarevilla (1).
- 45.—Joaquín María de Ciria y López (1).
- 46.—Alejandro Barbier y Andía (1).
- 47.—Marcelino Fernández Menéndez (1).
- 48.—Jaime Rovira Malá.
- 49.—Francisco Giménez Galluz.
- 50.—Leoncio Chaffardo y Mansclans.
- 51.—Tomás Mintegui Osa (1).
- 52.—Pedro Sust Sala (1).
- 53.—Antonio Borrás Torrado (1).
- 54.—Dimas Pérez Hernández (1).
- 55.—Juan Bilbao Lavierua (1).
- 56.—Silvestre Gorostiaga Goicoechea (1).
- 57.—Luis Cebreiro López.
- 58.—Pedro Gutiérrez Campillá.
- 59.—Manuel Sala Pérez.
- 60.—José Moré Verdager.
- 61.—Antonio Pastrana Gómez.
- 62.—Gil González Suárez (1).
- 63.—Joaquín Bisch Roldán (1).
- 64.—Gabriel Pieras Pons (1).
- 65.—Domínguo Tomás Royo Rodríguez (1).
- 66.—Pedro Tellería Laca (1).
- 67.—Eugenio Larrondo Torrontegui (1).

- 68.—José Bayona Mulero.
 - 69.—José Ruiz Aragón.
 - 70.—Antonio Marina Malats (1).
 - 71.—Ricardo Llorca Fuste.
 - 72.—Juan González Gibert.
 - 73.—Ángel de la Fuente Ercoreca (1).
 - 74.—Juan Arsuaga y Sagarduri (1).
 - 75.—Agustín Muñoz Sánchez.
- NOTA.—Los candidatos señalados con (1) deben someterse al reconocimiento facultativo.

Relación de los candidatos cuya documentación es defectuosa.

- Número 1.—Germán de Olariago y Bereteano. (1) Presentar cédula personal y acreditar tiempo de embarco.
- 2.—Benito Guerequeta y Landa. (1) Presentar cédula personal.
- 3.—Eduardo García García. (1) Acreditar tiempo de embarco.
- 4.—Ángel Benjumea Uraín. (1) Presentar cédula personal.
- 5.—Fidel Santa María Bartos. (1) Acreditar tiempo de embarco.
- 6.—Cándido López Abelleira. (1) Acreditar tiempo de embarco.
- 7.—Lucilo Sesma Rojo. Acreditar tiempo de embarco.
- 8.—Lucio García Mardonas. (1) Legalizar documentos de embarco.
- 9.—Juan Basterrechea Iraurgi. (1) Acreditar tiempo de embarco y reintegrar un documento.
- 10.—Epifanio de Aldámiz y Echevarría. (1) Acreditar tiempo de embarco y reintegrar un documento.
- 11.—Pedro Cantero y Arocena. (1) Acreditar tiempo de embarco.
- 12.—Amelio de Arcos Muñoz-Cruzado. Acreditar tiempo de embarco.
- 13.—Manuel Louzano Fernández. Acreditar tiempo de embarco.
- 14.—Ángel César Muñiz Rodríguez. (1) Reintegrar un documento.
- 15.—Santiago S. Azcorra Mendazona. Acreditar tiempo de embarco.
- 16.—José María Dabón Carbó. Acreditar tiempo de embarco.
- 17.—José Hernández Manent. Acreditar tiempo de embarco.
- 18.—Antonio Lafuente Castell. Presentar cédula personal.
- 19.—Juan Bernal Macía. Presentar cédula personal.
- 20.—Roberto Julio Fano y Oyarbide. Presentar cédula personal.
- NOTA.—Los candidatos señalados con (1) deben someterse al reconocimiento facultativo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 29 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

Cupones.

- Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.875.
- Exterior 4 por 100, hasta la factura número 825.
- Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 300.

- Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.725.
- Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.400.
- Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 675.
- Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.875.
- Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.550.
- Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.050.
- Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 675.
- Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 600.
- Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 825.

TÍTULOS AMORTIZADOS

- Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 14.
- Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 24.
- Idem 4 por 100, 1923, hasta la factura número 6.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

- Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 909.
- Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 172.
- Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 557.
- Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.
- Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO DE PUESTA EN RIEGO

Concurso de anteproyectos para la construcción de ocho poblados en la zona regable del Valle inferior del Guadalquivir.

BASE PRIMERA

Objeto de este concurso.

Se refiere este concurso a anteproyectos comprensivos de los ocho poblados A, B, C, D, E, F, G, H, que figuran en el Plan de Obras de Puesta en Riego de la zona regable del Canal del Valle inferior del Guadalquivir, suscrito por el Delegado del Ministerio de Obras públicas, D. Leopoldo Ridruejo Ruiz-Zorrilla, y aprobado por Orden ministerial de 25 de Febrero último (GACETA del 7 de Marzo). En dicho anteproyecto quedarán estudiadas, con todo detalle, las viviendas agrícolas y de otras profesiones.

El estudio de los ocho poblados integrará un solo anteproyecto. Cada concursante podrá presentar más de uno, aportando varias soluciones al mismo problema. Los poblados constarán de las viviendas que se indican en el siguiente cuadro:

cala que la práctica aconseje para cada uno de ellos.

e) Plano de todas las plantas, alzados y secciones de la vivienda o viviendas de otras profesiones que sirvan de tipo, a las mismas escalas.

f) Plano de todas las plantas, alzados principales y las secciones necesarias de los edificios públicos, a escala no menor de 1:200.

g) Secciones tipos de calles, a escala no menor de 1 : 50.

Los apartados d), e) y g) podrán ser comunes a todos los poblados de la zona.

Los apartados a) y b) tendrán que ser diferentes para cada poblado.

El apartado c) podrá ser único y correspondiente al poblado que escoja el autor.

El apartado f) podrá ser común también a todos los poblados en los cuales los edificios públicos sean iguales, extremo que se razonará en la Memoria al tratar de dichos edificios.

Además de estos planos, que se consideran como imprescindibles, presentará el autor todos aquellos que, a su juicio, puedan dar una idea más completa del anteproyecto.

3.º Presupuesto.

Consistirá en un avance de presupuesto, con estado de mediciones y relación valorada para todas las obras, excepto para los estudios detallados de las viviendas, en que constará de mediciones, cuadros de precios y presupuesto general.

El resumen del presupuesto para cada poblado constará:

1.º Del correspondiente a todas las viviendas incluidas en las columnas 7 y 8 del cuadro de la base primera.

2.º Del correspondiente a todas las obras referentes a servicios públicos y denominadas de inmediata construcción a que aluden las condiciones segunda y tercera de la base séptima.

Además se formulará por separado un presupuesto que comprenda los siguientes elementos de la vivienda agrícola: establo, depósito de maquinaria y útiles, cochiquera y gallinero; pero solamente con la porción de obra que, para establecerlos, sea necesario adosar a la vivienda.

BASE CUARTA

Planos que se facilitarán a los concursantes.

En la Delegación de Obras de Puesta en Riego (Castelar, 28, Sevilla), se facilitará a los señores concursantes, previo pago de 50 pesetas, los siguientes planos:

1.º Un plano general de la zona regable a escala 1 : 50.000, con los caminos afirmados, líneas eléctricas, acequias primarias, azucareras, estaciones de ferrocarril, etc., y la situación aproximada de los poblados a proyectar.

2.º Un plano taquimétrico de la ubicación de cada poblado, a escala de 1 : 2.500, con curvas de nivel de un metro de equidistancia.

En el citado plano figura la situación del centro de gravedad de cada poblado, que el Servicio de Obras de Puesta en Riego ha considerado ser la más conveniente; sin embargo, el proyectista podrá desplazar, en cualquier sentido, dicho centro, en una longitud no superior a 300 metros.

También constan en este plano las trazas de caminos afirmados inmediatos a cada poblado, que puedan tener influencia en el trazado o estructura de éste.

Asimismo figuran los manantiales de agua potable, que el Servicio de Obras de Puesta en Riego ha estudiado, con posibilidad de aportar 150 litros por habitante y día, al poblado integral. Los correspondientes abastecimientos quedan a la altura que permite la carga de la captación, pero el proyectista puede agregar las elevaciones o modificaciones que estime oportunas y hasta buscar otros manantiales, si los estima más convenientes.

Si al intentar proyectar alguna construcción de las que han de ir alejadas del poblado resultase que su emplazamiento carecía de curva de nivel en este plano, se considerará que el terreno continúa con la misma pendiente que determinen las dos últimas curvas de las que en él figuren.

3.º Un plano general de la zona comprendida entre el canal principal y el río Guadalquivir, donde se indica, con suficiente aproximación para estos efectos, la división de la zona en tres clases de terreno:

- a) Regadío intensivo.
- b) Regadío extensivo.
- c) Secano.

BASE QUINTA

Necesidades de la vivienda agrícola.

El número de viviendas agrícolas que han de construirse, y cuyo importe ha de figurar en presupuesto, es el que figura en la columna siete del cuadro de la Base primera.

La vivienda agrícola constará, como mínimo, de los siguientes elementos:

Habitación propiamente dicha.

Estará integrada, como mínimo, por cocina que sirva de comedor, tres dormitorios, despensa, desván y retrete. Este último situado con la mayor independencia posible dentro del conjunto de la vivienda. La despensa y el desván tendrán unas superficies mínimas de cuatro y 15 metros cuadrados, respectivamente. La sobrecarga debida a los productos que se almacenen en el desván será de 300 kilogramos por metro cuadrado.

Almacén para granos (cereales y leguminosas) y otros productos de andaloga conservación.

Superficie mínima en planta baja, 15 metros cuadrados.

Almacenes para henos y pajas.

Volumen efectivo del heno y paja a almacenar, 45 metros cúbicos.

A este volumen habrá que añadir los espacios perdidos por puertas, ventanas y pasos.

Estará lo más inmediato posible a la cuadra y establo, y podrá estar en planta baja o alta.

Local para forrajes y residuos.

Para alojar provisionalmente los forrajes o residuos, que exigen inmediato consumo por el ganado, se necesita

un pequeño local, que puede reducirse a un cobertizo.

Superficie mínima en planta baja, seis metros cuadrados.

Debe estar próximo a la cuadra y establo.

Depósito provisional de estiércoles y basuras.

Por causas diversas, entre las cuales pueden señalarse los días de lluvia o de ocupación urgente, el agricultor no puede transportar diariamente al campo o al estercolero el estiércol de los animales y la basura de la casa. Para que los conserve provisionalmente, en la forma más ordenada e higiénica posible, se le dotará de un depósito, cuyo volumen no sea inferior a dos metros cúbicos, el cual estará distanciado de la habitación propiamente dicha.

Depósito de maquinaria y útiles.

Para guardar un carro, algunas máquinas, arados y herramientas se necesita un cobertizo de 20 metros cuadrados de superficie mínima.

Cuadra.

Para dos caballerías mayores.

Establo.

Para dos vacas lecheras con sus crías en lactancia.

Cochiquera.

Para una cerda de cría y un cerdo de engorde.

Gallinero.

Para 20 gallinas.

Corral o patio.

Este es un elemento que deberá estudiarse con cuidado y, desde luego, con la máxima amplitud que la economía permita.

Tiene dos finalidades: la primera, proporcionar una cierta superficie de desahogo, donde los animales, con el carro y maquinaria, puedan hacer cómodamente sus maniobras, y la segunda y más importante, la de permitir que el día de mañana se añadan, adosándolos a sus paredes, nuevos locales necesarios para la explotación.

OBSERVACIONES

1.º Dejando satisfechas las necesidades que se acaban de describir, el proyectista podrá proponer diversos tipos de vivienda agrícola dentro de un mismo poblado, porque así lo exige la estructura del mismo o por otras razones.

2.º Aunque en este concurso se desea que se proyecte en su totalidad la vivienda agrícola que satisfaga todas las necesidades antes apuntadas, sin embargo, el Estado no ha de construir en su día ni el establo, ni el depósito de maquinaria y útiles, ni la cochiquera, ni el gallinero, entre otras razones para dejar al agricultor que construya estos elementos de la vivienda con las características más

adecuadas a la orientación individual que quiera dar a su explotación. Así, pues, los señores concursantes deberán proyectar dichos cuatro elementos situándolos en tal forma que, al no construirlos, quede, sin embargo, un conjunto armónico y de cómodo uso.

De esta manera el agricultor dispondrá de solar suficiente para construirlos dentro del recinto de su vivienda, quedando además libre la superficie correspondiente al corral o patio que antes se ha mencionado.

El importe de estos cuatro elementos figurará en capítulo aparte, como se dice en la Base tercera.

BASE SEXTA

Necesidades de la vivienda de "otras profesiones".

El número total de estas viviendas que se han de proyectar figura en la columna 8 del cuadro de la Base primera.

Se divide esta clase de viviendas en otras dos, que son: para *comerciantes o industriales* y para *artesanos*. De la primera se construirá la mitad del número que figura en la citada columna más 0,50, y de la segunda, el resto, o sea, que, en todo caso, el número de viviendas artesanas será inferior en una unidad al de viviendas de comerciantes o industriales.

Para comerciantes o industriales.

Constará de los siguientes elementos:

Habitación propiamente dicha para una familia de cinco personas como mínimo que el concursante proyectará según su iniciativa.

Su "confort" será adecuado a un comerciante o industrial de un poblado de estas características.

Un local en planta baja para modesto comercio o industria, procurando suprimir la tabiquería divisoria para dejar que cada uno la amolde a sus futuras necesidades.

Un corral o patio de una superficie mínima de 45 metros cuadrados, dispuesto en forma tal que el día de mañana pueda instalarse en él una cuadra para una cabeza mayor, un gallinero y un pequeño depósito de materiales.

Para artesanos (carpintero, herrero, etcétera).

Constará de los siguientes elementos:

Habitación propiamente dicha para una familia de cinco personas como mínimo, que el concursante proyectará según su iniciativa.

Su "confort" será adecuado a un artesano de esta clase.

Un local en planta baja para taller, procurando suprimir la tabiquería divisoria para dejar que cada uno la amolde a sus futuras necesidades.

Un corral o patio igual al de la vivienda para comerciantes o industriales.

BASE SEPTIMA

Necesidades en servicios públicos.

Se proyectarán las obras que suponen los servicios públicos que después

se indican, sujetándose a las siguientes condiciones generales:

1.ª Todas estas obras serán proyectadas para las necesidades que exija el poblado integral, pero hay que advertir que, a estas necesidades, no tendrá que añadir ya el proyectista ningún margen o coeficiente de seguridad para tener en cuenta el crecimiento de las mismas en el transcurso del tiempo, pues la aportación en estas Bases de datos referentes al poblado integral se hace, precisamente, para definir hasta dónde debe llegar en este caso dicho futuro crecimiento o desarrollo.

2.ª Como sólo ha de construirse de momento la parte de estas obras exigidas por las necesidades del poblado inicial, será preciso que queden proyectadas en forma tal que permitan construir separadamente la referida parte, quedando todo previsto para que, durante el período de desarrollo del poblado, pueda construirse el complemento de dichas obras, hasta cubrir las necesidades del poblado integral.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior y a los efectos de dicha inmediata construcción, el concursante podrá considerar incluidas en las necesidades del poblado inicial aquellas correspondientes al integral, cuya ampliación de obras determinase un excesivo coste, en relación con el que puede suponer el valor total de la obra para el poblado integral, como por ejemplo, algunas captaciones, depósitos de agua potable y análogos.

3.ª En el presupuesto se incluirán solamente las obras que se proyecten para inmediata construcción, a las cuales alude el apartado anterior, más el valor del solar referente al poblado integral.

Servicios a instalar.

Se proyectarán las obras necesarias para la instalación de los servicios que a continuación se relacionan, quedando el concursante en libertad de proyectarlas según su iniciativa, sin más condiciones que las especificadas en estas bases.

Casa-Ayuntamiento.
Escuela.
Lavadero.
Matadero.
Cementerio.
Abastecimiento de aguas potables.
Saneamiento. Se llegará con él hasta el desagüe que figura en el plano taquimétrico del emplazamiento de cada poblado.
Alumbrado.
Calles, plazas y jardines.
Abrevaderos. Se proyectarán los que se estimen necesarios para ganado mayor y menor.

Descansadero de ganado y era de trilla.

Fuera del perímetro del poblado integral figurará en el anteproyecto una o varias parcelas de terreno con destino a la permanencia del ganado y a era de trilla.

Dichas parcelas tendrán en conjunto una superficie en metros cua-

drados igual al número que resulte de multiplicar por 10 el de las viviendas del poblado integral.

Dentro del perímetro de cada una de estas parcelas se colocará un abrevadero para ganado mayor y menor.

Atractivos de la vida rural.

Por varias razones, que a nadie se ocultan, es fundamental atender, con el mayor empeño, esta clase de necesidades, a cuyo fin el proyectista procurará dotar al poblado de cuantos elementos contribuyan a dignificar y alegrar la vida de los campesinos.

En dichos elementos ha de ir forzadamente incluido un local para espectáculos y un aparato de cinematografía de tamaño universal.

Estructura del poblado.

El concurso queda en libertad de fijar la que estime conveniente; pero procurando siempre establecer la máxima independencia entre los habitantes y la ganadería.

Se deberá atender, al proyectar el poblado, a favorecer una fácil comunicación de todas las viviendas con la zona regable de cultivo intensivo, a la vez que una rápida salida hacia los caminos afirmados que sirven de comunicación a dicho poblado.

La circulación dentro del poblado deberá ser sencilla, evitando los nudos de aglomeración de vehículos y partiendo de la base de que, por la índole de la explotación, será muy frecuente el estacionamiento de carros delante de las viviendas.

Los radios de las calles, en el caso de que fuesen curvas, no deben ser menores de 100 metros y las pendientes de las mismas no menores del 3 por 100.

Varios.

A estos servicios públicos podrá añadir el concursante todos aquellos que estime necesarios para la suficiente dotación de un poblado de esta naturaleza.

BASE OCTAVA

Condiciones generales de las obras.

1.ª Se ajustarán a las condiciones técnico-sanitarias vigentes que les sean de razonable aplicación.

2.ª Todos los edificios, especialmente las viviendas agrícolas y de artesanos, reflejarán sencillez y sobriedad como corresponde a un poblado rural. Su "confort" ha de ser proporcionado a los pequeños medios económicos de sus habitantes, sin que por eso pierdan nada en higiene y comodidad relativa. En ningún caso se sacrificará, por la forma, la función.

3.ª Todos los edificios serán de fácil y económica conservación.

4.ª Las cubiertas y muros ofrecerán el suficiente aislamiento contralas temperaturas extremas y tendrán la impermeabilidad que exigen las fuertes lluvias de la zona.

5.ª Los pisos bajos de la habitación propiamente dicha estarán elevados, por lo menos, 25 centímetros sobre el nivel del terreno exterior.

6.ª La cimentación de las viviendas que no tengan más de dos pisos, no es

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—Inda-
lecio Prieto.

Concurso de anteproyectos para la
construcción de cinco poblados en la
zona regable del Canal del Guadal-
mellato.

BASE PRIMERA

Objeto de este concurso.

Se refiere este concurso a antepro-
yectos comprensivos de los cinco po-
blados M, N, O, P y Q, que figuran en
el Plan de Obras de Puesta en Riego
de la zona regable del Canal del Gua-
dalmellato, suscrito por el Delegado del
Ministerio de Obras públicas D. Leo-
poldo Ridruejo Ruiz-Zorrilla y aproba-
do por orden ministerial de 6 de Marzo
último (GACETA del 9). En dicho an-
teproyecto quedarán estudiadas, con
todo detalle, las viviendas agrícolas y
de otras profesiones.

El estudio de los cinco poblados in-
tegrará un solo anteproyecto. Cada
concurante podrá presentar más de
uno, aportando varias soluciones al
mismo problema. Los poblados consta-
rán de las viviendas que se indican en
el siguiente cuadro:

Los premios podrán declararse de-
siertos por el Jurado calificador.

BASE UNDECIMA

Propiedad del anteproyecto.

Los anteproyectos que perciban
premio o accésit, quedarán de pro-
piedad del Estado para tomarios co-
mo base en la redacción del proyecto
definitivo, en la medida que en su día
se estime oportuna, sin que al autor
del mismo le quede más derecho que
el percibo del premio o accésit que
antes se indica.

BASE DUODECIMA

Datos diversos.

Para facilitar la labor de los seño-
res concursantes la Delegación de
Obras de Puesta en Riego proporcio-
nará a los mismos una relación de los
siguientes datos locales, que no serán
de obligatoria aceptación:

- a) Datos meteorológicos,
- b) Estadística de natalidad y mor-
talidad,
- c) Descripción y precios de algu-
nos materiales y jornales.

Presidente.

Delegado del Ministerio de Obras
públicas en Obras de Puesta en Riego.

Vocales.

Cuatro Arquitectos, un Ingeniero
de Caminos y un Ingeniero Agróno-
mo, nombrados por la Dirección ge-
neral de Obras Hidráulicas.

El Jurado tendrá un plazo de vein-
te días para emitir el fallo correspon-
diente, el cual será inapelable.

Los miembros del Jurado percibi-
rán por su labor la remuneración que
acuerde la Dirección general de Obras
Hidráulicas.

BASE DECIMA

Premios.

Los anteproyectos que acuerde el
Jurado serán premiados como sigue:
Primer premio, 45.000 pesetas.

Dos accésits de 10.000 y 8.000.

Los anteproyectos no premiados
podrán ser retirados por su autor du-
rante el plazo de un mes, contado a
partir de la fecha de adjudicación del
premio.

necesario que vaya a más de un metro
de profundidad.

7. Los pisos de los patios y cua-
dras tendrán la suficiente rugosidad
para evitar la caída de los animales.

8. El afirmado de las calles deberá
ser de fácil limpieza, dadas las peque-
ñas pendientes que ha de tener. Debe-
rán contar con la suficiente resisten-
cia para la circulación de carros pe-
sados.

9. El proyectista marcará en cada
poblado las vías de acceso a los cami-
nos afirmados, sin incluir su importe
en el presupuesto.

10. El proyectista no deberá preocu-
parse de los caminos rurales o con fir-
me de tierra, porque éstos se trazarán
de acuerdo con la estructura del po-
blado.

11. Se estimará en este concurso,
con destacado valor, la economía que
se presente en el presupuesto, siempre
que queden satisfechas todas las necesi-
dades que se demandan.

BASE NOVENA

Del Jurado.

El Jurado calificador de este con-
curso estará integrado por las perso-
nas siguientes:

NUMERO DE VIVIENDAS DE QUE CONSTA CADA UNO DE LOS POBLADOS

	Número aproximado de viviendas de que se compondrá el POBLADO INICIAL			Número aproximado de viviendas de que se compondrá el POBLADO INTEGRAL			Número exacto de viviendas que han de incluirse en el AVANCE DE PRESUPUESTO de cada poblado.		
	Para agricultores.	Para otras profesiones.	TOTALES (3)	Para agricultores.	Para otras profesiones.	TOTALES (6)	Para agricultores.	Para otras profesiones.	TOTALES (9)
M	62	5	67	261	21	282	12	5	17
N	154	12	166	652	52	704	31	12	43
O	194	16	210	825	66	891	39	16	55
P	165	13	178	702	56	758	33	13	46
Q	106	8	114	453	36	489	21	8	29
TOTALES.....	681	54	735	2.893	231	3.124	136	54	190

En el plano general de cada poblado, figurarán todas las viviendas del poblado inicial; pero en el presupuesto sólo se consignarán las que figuran en las casillas 7 y 8 de dicho cuadro, ya que las restantes serán construidas por los particulares, con sujeción exclusiva a las reglas de urbanización que en este mismo anteproyecto se propongan.

Forman también parte del poblado inicial los denominados servicios públicos que después se indicarán; para el estudio de los cuales se hace preciso, además, el conocimiento de los datos referentes al poblado integral, que figura en las casillas del mencionado cuadro, toda vez que son ellos los que han de servir de base para el cálculo de la amplitud de dichos servicios.

BASE SEGUNDA

De la presentación.

Los citados anteproyectos han de ser presentados y suscritos por Arquitectos españoles, inscritos en alguno de los Colegios oficiales. Podrán ser suscritos también por los colaboradores que se estimen convenientes.

Los anteproyectos deberán ser entregados en la oficina de la Delegación de Obras de Puesta en Riego (Castelar, 28, Sevilla), antes de transcurrir cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID.

En una hoja adjunta a la Memoria se indicará, con toda claridad, el nombre, dos apellidos y domicilio del autor o autores del anteproyecto.

BASE TERCERA

Documentos del anteproyecto.

De cada anteproyecto se presentará un solo ejemplar, siendo forzoso que tenga los planos dibujados con tinta china, en papel tela.

Los citados anteproyectos constarán de los documentos que a continuación se indican:

1.º Memoria.

Será indispensable que la exposición se haga de una manera breve y concreta. En esta Memoria se darán las bases fundamentales sobre las cuales, a juicio del autor del anteproyecto, haya de asentarse la reglamentación de la administración técnica, ordenanzas, policía de construcción y desarrollo del poblado.

2.º Planos.

Como cantidad mínima, esta parte estará compuesta por los siguientes planos:

a) Plano general del poblado y sus servicios exteriores, a escala 1 : 2.500, en el cual se representarán los diversos tipos de viviendas dentro de las manzanas, así como el ancho de las calles y el emplazamiento de los edificios públicos.

b) Plano de urbanización del poblado, a escala no inferior a 1 : 1.000.

c) Perspectiva general del poblado.

d) Plano de todas las plantas, alzados y secciones de la vivienda o viviendas agrícolas que sirvan de tipo para toda la zona, a una escala no menor de 1 : 100, y los de detalle que el concursante estime necesarios a la

escala que la práctica aconseje para cada uno de ellos.

e) Plano de todas las plantas, alzados y secciones de la vivienda o viviendas de otras profesiones, que sirvan de tipo a las mismas escalas.

f) Plano de todas las plantas, alzados principales y las secciones necesarias de los edificios públicos, a escala no menor de 1 : 200.

g) Secciones tipos de calles, a escala no menor de 1 : 50.

Los apartados d), e) y g), podrán ser comunes a todos los poblados de la zona.

Los apartados a) y b) tendrán que ser diferentes para cada poblado.

El apartado c) podrá ser único y correspondiente al poblado que escoja el autor.

El apartado f) podrá ser común también a todos los poblados en los cuales los edificios públicos sean iguales, extremo que se razonará en la Memoria al tratar de dichos edificios.

Además de estos planos que se consideran como imprescindibles, presentará el autor todos aquellos que, a su juicio, puedan dar una idea más completa del anteproyecto.

3.º Presupuesto.

Consistirá en un avance de presupuesto, con estado de mediciones y relación valorada para todas las obras; excepto para los estudios detallados de las viviendas, en que constará de mediciones, cuadros de precios y presupuesto general.

El resumen del presupuesto para cada poblado constará:

1.º Del correspondiente a todas las viviendas incluidas en las columnas 7 y 8 del cuadro de la Base primera

2.º Del correspondiente a todas las obras referentes a servicios públicos y denominadas de inmediata construcción, a que aluden las condiciones 2.ª y 3.ª de la Base séptima.

Además se formulará por separado un presupuesto que comprenda los siguientes elementos de la vivienda agrícola: establo, depósito de maquinaria y útiles, cochiguera y gallinero; pero solamente con la porción de obra que, para establecerlos, sea necesario adosar a la vivienda.

BASE CUARTA

Planos que se facilitarán a los concursantes.

En la Delegación de Obras de Puesta en Riego (Castelar, 28, Sevilla), se facilitará a los señores concursantes, previo pago de 50 pesetas, los siguientes planos:

1.º Un plano general de la zona regable, a escala 1 : 50.000, con los caminos afirmados, líneas eléctricas, acequias primarias, azucareras, estaciones de ferrocarril, etc., y la situación aproximada de los poblados a proyectar.

2.º Un plano taquimétrico de la ubicación de cada poblado, a escala de 1 : 2.500, con curvas de nivel de un metro de equidistancia.

En el citado plano figura la situación del centro de gravedad de cada poblado, que el Servicio de Obras de Puesta en Riego ha considerado ser la más conveniente; sin embargo, el proyectista podrá desplazar en cualquier senti-

do dicho centro, en una longitud no superior a 300 metros.

También constan en este plano las trazas de caminos afirmados inmediatos a cada poblado, que puedan tener influencia en el trazado o estructura de éste.

Asimismo figuran los manantiales de agua potable, que el Servicio de Obras de Puesta en Riego ha estudiado, con posibilidad de aportar 150 litros por habitante y día, al poblado integral. Los correspondientes abastecimientos quedan a la altura que permite la carga de la captación, pero el proyectista puede agregar las elevaciones o modificaciones que estime oportunas y hasta buscar otros manantiales, si los estima más convenientes.

Si al intentar proyectar alguna construcción de las que han de ir alejadas del poblado resultase que su emplazamiento carecía de curva de nivel en este plano, se considerará que el terreno continúa con la misma pendiente que determinen las dos últimas curvas de las que en él figuren.

3.º Un plano general de la zona comprendida entre el canal principal y el río Guadalquivir, donde se indica, con suficiente aproximación para estos efectos, la división de la zona en tres clases de terreno:

- a) Regadío intensivo.
- b) Regadío extensivo.
- c) Secano.

BASE QUINTA

Necesidades de la vivienda agrícola.

El número de viviendas agrícolas que ha de construirse, y cuyo importe ha de figurar en presupuesto, es el que figura en la columna siete del cuadro de la Base primera.

La vivienda agrícola constará, como mínimo, de los siguientes elementos:

Habitación propiamente dicha.

Estará integrada, como mínimo, por cocina que sirva de comedor, tres dormitorios, despensa, desván y retrete. Este último situado con la mayor independencia posible dentro del conjunto de la vivienda. La despensa y el desván tendrán unas superficies mínimas de cuatro y 15 metros cuadrados, respectivamente. La sobrecarga debida a los productos que se almacenen en el desván será de 300 kilogramos por metro cuadrado.

Almacén para granos (cereales y leguminosas) y otros productos de análogo conservación.

Superficie mínima en planta baja, 15 metros cuadrados.

Almacenes para henos y pajas.

Volumen efectivo del heno y paja a almacenar, 45 metros cúbicos.

A este volumen habrá que añadir los espacios perdidos por puertas, ventanas y pasos.

Estará lo más inmediato posible a la cuadra y establo, y podrá estar en planta baja o alta.

Local para forrajes y residuos.

Para alojar provisionalmente los fo-

rrajes o residuos, que exigen inmediato consumo por el ganado, se necesita un pequeño local, que puede reducirse a un cobertizo.

Superficie mínima en planta baja, seis metros cuadrados.

Debe estar próximo a la cuadra y establo.

Depósito provisional de estiércoles y basuras.

Por causas diversas, entre las cuales pueden señalarse los días de lluvia o de ocupación urgente, el agricultor no puede transportar diariamente al campo o al estercolero el estiércol de los animales y la basura de la casa. Para que los conserve provisionalmente, en la forma más ordenada e higiénica posible, se le dotará de un depósito, cuyo volumen no sea inferior a dos metros cúbicos, el cual estará distanciado de la habitación propiamente dicha.

Depósito de maquinaria y útiles.

Para guardar un carro, algunas máquinas, arados y herramientas, se necesita un cobertizo de 20 metros cuadrados de superficie mínima.

Cuadra.

Para dos caballerías mayores.

Establo.

Para dos vacas lecheras con sus crías en lactancia.

Cochiguera.

Para una cerda de cría y un cerdo de engorde.

Gallinero.

Para 20 gallinas.

Corral o patio.

Este es un elemento que deberá estudiarse con cuidado y, desde luego, con la máxima amplitud que la economía permita.

Tiene dos finalidades: la primera, proporcionar una cierta superficie de desahogo, donde los animales, con el carro y maquinaria, puedan hacer cómodamente sus maniobras, y la segunda y más importante, la de permitir que el día de mañana se añadan, adosándolos a sus paredes, nuevos locales necesarios para la explotación.

Observaciones.

1.ª Dejando satisfechas las necesidades que se acaban de describir, el proyectista podrá proponer diversos tipos de vivienda agrícola, dentro de un mismo poblado, porque así lo exija la estructura del mismo o por otras razones.

2.ª Aunque en este concurso se desea que se proyecte en su totalidad la vivienda agrícola que satisfaga todas las necesidades antes apuntadas, sin embargo, el Estado no ha de construir, en su día, ni el establo, ni el depósito de maquinaria y útiles, ni la cochiguera, ni el gallinero; entre otras razones, para dejar al agricultor que construya estos elementos de la vi-

vienda con las características más adecuadas a la orientación individual que quiera dar a su explotación. Así, pues, los señores concursantes deberán proyectar dichos cuatro elementos situándolos en tal forma que, al no construirlos, quede, sin embargo, un conjunto armónico y de cómodo uso.

De esta manera, el agricultor dispondrá de solar suficiente para construirlos dentro del recinto de su vivienda, quedando además libre la superficie correspondiente al corral o patio que antes se ha mencionado.

El importe de estos cuatro elementos figurará en capítulo aparte, como se dice en la base tercera.

BASE SEXTA

Necesidades de la vivienda de "otras profesiones".

El número total de estas viviendas que se han de proyectar figura en la columna 8 del cuadro de la base primera.

Se divide esta clase de viviendas en otras dos, que son: para comerciantes o industriales y para artesanos. De las primeras se construirá la mitad del número que figura en la citada columna, cuando el número sea par, y la mitad de dicho número, más 0,50, cuando sea impar, y de las segundas, el resto, o sea que en el caso de número impar, el número de viviendas artesanas será inferior en una unidad al de viviendas de comerciantes o industriales.

Para comerciantes o industriales.

Constará de los siguientes elementos:

Habitación propiamente dicha para una familia de cinco personas como mínimo, que el concursante proyectará, según su iniciativa.

Su "comfort" será adecuado a un comerciante o industrial de un poblado de estas características.

Un local en planta baja para modesto comercio o industria, procurando suprimir la tabiquería divisoria para dejar que cada uno la amolde a sus futuras necesidades.

Un corral o patio de una superficie mínima de 45 metros cuadrados, dispuesto en forma tal que el día de mañana pueda instalarse en él una cuadra para una cabeza mayor, un gallinero y un pequeño depósito de materiales.

Para artesanos (carpintero, herrero, etcétera).

Constará de los siguientes elementos:

Habitación propiamente dicha para una familia de cinco personas como mínimo, que el concursante proyectará según su iniciativa.

Su "comfort" será adecuado a un artesano de esta clase.

Un local en planta baja para taller, procurando suprimir la tabiquería divisoria para dejar que cada uno la amolde a sus futuras necesidades.

Un corral o patio igual al de la vivienda para comerciantes o industriales.

BASE SEPTIMA

Necesidades en servicios públicos.

Se proyectarán las obras que suponen los servicios públicos que después se indican, sujetándose a las siguientes

Condiciones generales.

1.ª Todas estas obras serán proyectadas para las necesidades que exija el poblado integral; pero hay que advertir que a estas necesidades no tendrá que añadir ya el proyectista ningún margen o coeficiente de seguridad para tener en cuenta el crecimiento de las mismas en el transcurso del tiempo, pues la aportación en estas bases de datos referentes al poblado integral se hace precisamente para definir hasta dónde debe llegar, en este caso, dicho futuro crecimiento o desarrollo.

2.ª Como sólo ha de construirse en el momento la parte de estas obras exigida por las necesidades del poblado inicial, será preciso que queden proyectadas en forma tal que permita construir, separadamente, la referida parte, quedando todo previsto para que durante el periodo de desarrollo del poblado pueda construirse el complemento de dichas obras hasta cubrir las necesidades del poblado integral.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior y a los efectos de dicha inmediata construcción, el concursante podrá considerar incluidas en las necesidades del poblado inicial aquellas correspondientes al integral, cuya ampliación de obras determinase un excesivo coste, en relación con el que pueda suponer el valor total de la obra para el poblado integral, como, por ejemplo, algunas captaciones, depósitos de agua potable y análogos.

3.ª En el presupuesto se incluirán solamente las obras que se proyecten para inmediata construcción, a las cuales alude el apartado anterior, más valor del solar referente al poblado integral.

Servicios a instalar.

Se proyectarán las obras necesarias para la instalación de los servicios que a continuación se relacionan, quedando el concursante en libertad de proyectarlas, según su iniciativa, sin más condiciones que las especificadas en estas bases.

Casa-Ayuntamiento.

Escuela.

Lavadero.

Matadero.

Cementerio.

Abastecimiento de aguas potables.

Saneamiento.

Se llegará con él hasta el desagüe que figura en el plano taquimétrico del emplazamiento de cada poblado.

Alumbrado.

Calles, plazas y jardines.

Abrevaderos.

Se proyectarán los que se estimen necesarios para ganado mayor y menor.

Descansadero de ganado y era de trilla.

Fuera del perímetro del poblado integral figurará en el anteproyecto una o varias parcelas de terreno con destino a la permanencia del ganado y a era de trilla.

Dichas parcelas tendrán en conjunto una superficie en metros cuadrados igual al número que resulte de multiplicar por 10 el de las viviendas del poblado integral.

Dentro del perímetro de cada una de estas parcelas se colocará un abrevadero para ganado mayor y menor.

Atractivos de la vida rural.

Por varias razones, que a nadie se ocultan, es fundamental atender, con el mayor empeño, esta clase de necesidades, a cuyo fin el proyectista procurará dotar al poblado de cuantos elementos contribuyen a dignificar y alegrar la vida de los campesinos.

En dichos elementos ha de ir forzosamente incluido un local para espectáculos y un aparato de cinematografía de tamaño universal.

Estructura del poblado.

El concursante queda en libertad de fijar la que estime conveniente, pero procurando siempre establecer la máxima independencia entre los habitantes y la ganadería.

Se deberá atender, al proyectar el poblado, a favorecer una fácil comunicación de todas las viviendas con la zona regable de cultivo intensivo, a la vez que una rápida salida hacia los caminos afirmados que sirven de comunicación a dicho poblado.

La circulación dentro del poblado deberá ser sencilla, evitando los nudos de aglomeración de vehículos y partiendo de la base de que por la índole de la explotación será muy frecuente el estacionamiento de carros delante de las viviendas.

Los radios de las calles, en el caso de que fuesen curvas, no deben ser menores de cien metros, y las pendientes de las mismas no mayores al 3 por 100.

Varios.

A estos servicios públicos podrá añadir el concursante todos aquellos que estime necesarios para la suficiente dotación de un poblado de esta naturaleza.

BASE OCTAVA

Condiciones generales de las obras.

1.ª Se ajustarán a las condiciones técnico-sanitarias vigentes que les sean de razonable aplicación.

2.ª Todos los edificios, especialmente las viviendas agrícolas y de artesanos, reflejarán sencillez y sobriedad como corresponde a un poblado rural. Su "confort" ha de ser proporcionado a los pequeños medios económicos de sus habitantes, sin que por eso pierda nada en higiene y comodidad relativa. En ningún caso se sacrificará, por la forma, la función.

3.ª Todos los edificios serán de fácil y económica conservación.

4.ª Las cubiertas y muros ofrecerán el suficiente aislamiento contra las temperaturas extremas y tendrán la impermeabilidad que exigen las fuertes lluvias de la zona.

5.ª Los pisos bajos de la habitación propiamente dicha estarán elevados, por lo menos, 25 centímetros sobre el nivel del terreno exterior.

6.ª La cimentación de las viviendas que no tengan más de dos pisos, no es

necesario que vaya a más de un metro de profundidad.

7.ª Los pisos de los patios y cuerdas tendrán la suficiente rugosidad para evitar la caída de los animales.

8.ª El afirmado de las calles deberá ser de fácil limpieza, dadas las pequeñas pendientes que ha de tener. Deberán contar con la suficiente resistencia para la circulación de carros pesados.

9.ª El proyectista marcará en cada poblado las vías de acceso a los caminos afirmados, sin incluir su importe en el presupuesto.

10. El proyectista no deberá preocuparse de los caminos rurales o con firme de tierra, porque éstos se trazarán de acuerdo con la estructura del poblado.

11. Se estimará en este concurso, con destacado valor, la economía que se presente en el presupuesto, siempre que queden satisfechas todas las necesidades que se demandan.

BASE NOVENA

Del Jurado.

El Jurado calificador de este concurso estará integrado por las personas siguientes:

Presidente.

Delegado del Ministerio de Obras públicas en Obras de Puesta en Riego.

Vocales.

Cuatro Arquitectos, un Ingeniero de Caminos y un Ingeniero Agrónomo, nombrados por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

El Jurado tendrá un plazo de veinte días para emitir el fallo correspondiente, el cual será inapelable.

Los miembros del Jurado percibirán por su labor la remuneración que acuerde la Dirección general de Obras Hidráulicas.

BASE DECIMA

Premios.

Los anteproyectos que acuerde el Jurado serán premiados como sigue: Primer premio, 30.000 pesetas.

Dos accésits de 7.000 y 5.000 pesetas.

Los anteproyectos no premiados podrán ser retirados por su autor durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de adjudicación del premio.

Los premios podrán declararse desiertos por el Jurado calificador.

BASE UNDECIMA

Propiedad del anteproyecto.

Los anteproyectos que perciban premio o accésit, quedarán de propiedad del Estado para tomarlos como base en la redacción del proyecto definitivo, en la medida que en su día se estime oportuna, sin que al autor del mismo le quede más derecho que el percibo del premio o accésit que antes se indica.

BASE DUODECIMA

Datos diversos.

Para facilitar la labor de los señores concursantes, la Delegación de Obras de Puesta en Riego proporcionará a los mismos una relación de los siguientes datos locales, que no serán de obligatoria aceptación:

- Datos meteorológicos.
- Estadística de natalidad y mortalidad.
- Descripción y precios de algunos materiales y jornales.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—Indalecio Prieto.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de 22 de Junio de 1929 se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que ha sido expedida a D. Teodoro Cortés Mur la siguiente certificación, comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente de cese del servicio que entre Boitaña y Broto realizaba D. Teodoro Cortés Mur:

"Don Juan José Cobián y Fernández de Córdoba, Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles, Jefe de Negociado de tercera clase e interinamente y en comisión Jefe del Negociado de Transportes por Carretera de este Ministerio,

Certifico que en el expediente de cese del servicio de viajeros que entre Boitaña y Broto realizaba D. Teodoro Cortés Mur, se ha dictado por esta Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con fecha 15 de Marzo de 1933, la resolución que literalmente dice así:

"Vista la instancia que con fecha 21 de Marzo de 1932 eleva a esta Dirección general D. Pedro Palacio Yiu, concesionario de un servicio público de viajeros, clase B, entre Boitaña y Broto, de esa provincia, desde 1.º de Mayo de 1927, en la que denuncia a D. Teodoro Cortés Mur porque desde la fecha citada estableció y viene prestando ilegalmente un servicio idéntico al del recurrente, Sr. Palacio, en el mismo trayecto; que dicho servicio, sin sujeción a horario ni tarifas, era innecesario, porque con el existente se satisfacían las necesidades del público; que al Sr. Cortés, como consecuencia de las denuncias formuladas contra el mismo, le fueron impuestas dos multas de 500 pesetas y otra de 1.000 pesetas, contra las que interpuso recurso de alzada, sin que posteriormente le hayan sido aplicadas otras sanciones, a pesar de su insistencia en la realización del servicio y de nuevas denuncias, por lo que, alentado en su impunidad, el Sr. Cortés sigue en la explotación del servicio entre Boitaña y Broto, y

Resultando que por esta Dirección general se solicitó informe de la Jefatura de Obras públicas de Huesca, con relación a los hechos denunciados por el Sr. Palacio, la que manifiesta que varias veces ha tenido que informar a este Centro directivo es-

critos desconsiderados e improcedentes del citado señor, referentes al servicio del Sr. Cortés; que este señor explota el servicio entre Boltaña y Broto, al amparo del apartado 2.º de la Real orden de 19 de Septiembre de 1929, a la cual se acogió dentro del plazo reglamentario concedido; que no es cierto que arbitrariamente modifique el horario el Sr. Cortés, pues cuando esto ha sucedido, lo ha sido con conocimiento y autorización de la Jefatura de Obras públicas y, por último, manifiesta que cuantas infracciones ha cometido el Sr. Cortés han sido sancionadas reglamentariamente:

Resultando que en 5 de Diciembre de 1932 recurre nuevamente a esta Dirección general D. Pedro Palacio Viu, formulando denuncia contra el Sr. Cortés por considerar ilegal el servicio de Boltaña a Broto que éste realiza, comentando la Real orden de 19 de Septiembre de 1929, llegando a la deducción de que es clandestino el citado servicio:

Resultando que en 15 de Diciembre de 1932 se dió orden telegráfica al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Huesca para que sin pérdida de tiempo ordenase el cese en el servicio de Boltaña a Broto al Sr. Cortés, por considerarlo clandestino:

Resultando que el Sr. Cortés dirigió a esta Dirección general un telefonema en el que exponía que la orden de suspensión del servicio citado quizá fuese consecuencia de haberle sorprendido de buena fe, puesto que se realizaba al amparo de disposiciones legales, en vista de cuyas manifestaciones, en telegrama fecha 17 de Diciembre, se dejó sin efecto lo que se ordenó con fecha 15 del citado mes:

Resultando que con fecha 28 de Diciembre se solicita informe del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Huesca, sobre el contenido de la instancia del Sr. Palacio, fecha 5 del citado mes, interesándole ampliarse y aclararse el informe que emitió en 12 de Abril del año pasado, lo que cumplió en comunicación fecha 9 de Enero del corriente año, en el que se observaban algunas contradicciones con referencia a la situación legal del servicio del Sr. Cortés, dando lugar a que con fecha 17 de Febrero último se exigiese de la misma Jefatura una aclaración concreta sobre la situación del servicio de referencia:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Huesca evacua el informe solicitado exponiendo: Que D. Teodoro Cortés, en 23 de Septiembre de 1929, solicitó un servicio de viajeros entre Boltaña y Broto, por crear se consideraba comprendido en los beneficios de la Real orden de 19 de Septiembre del citado año, sin que antes hubiese formulado petición alguna, optando a dicho servicio con arreglo a las normas del Decreto de 4 de Julio de 1924; que de los antecedentes que obran en el expediente en cuestión resulta que la Junta provincial de Transportes y la Jefatura de Obras públicas consideraron y entendieron que el servicio que prestaba D. Teodoro Cortés era completamente clandestino, debiendo haber cesado en el mismo en 30 de Abril de 1927, fecha en que terminaba el com-

promiso del transporte de la correspondencia, por no haberse acogido a la primera disposición transitoria del Decreto de 4 de Julio de 1924, y por último se hace constar por la Jefatura de Obras públicas, que tanto la Junta provincial de Transportes como el Sr. Cortés interpretaron la Real orden de 19 de Septiembre de 1929, en el sentido de que este señor podía solicitar el servicio, en atención a que lo venía realizando desde antes del 4 de Julio de 1924 y por tener contratada la conducción de la correspondencia hasta el 30 de Abril de 1927 y, como desde esta última fecha hasta el 23 de Septiembre de 1929 nada se ha dicho al Sr. Cortés, este señor ha seguido realizando el servicio en cuestión, hasta que la Inspección de los servicios de Transportes por carretera, entendiendo que era clandestino, propuso a la Junta el cese inmediato del servicio entre Boltaña y Broto:

Considerando que tanto los preceptos contenidos en las disposiciones transitorias del Reglamento de 22 de Junio de 1929, como en la Real orden de 19 de Septiembre del mismo año se refieren únicamente a peticionarios de servicios cuyos expedientes estuvieren en tramitación en las indicadas fechas y, en su consecuencia, el plazo de tres meses señalado en el primero y la ampliación de otros tres que señala la segunda no pueden en modo alguno ser invocados por aquellos que a la publicación del Reglamento expresado estuvieren circulando sin autorización reglamentaria alguna:

Considerando que el servicio que venía realizando D. Teodoro Cortés Mur a la publicación del Reglamento de 22 de Junio de 1929 carecía de la indicada autorización administrativa, por lo que carecía de todo derecho para acogerse a las transitorias del mencionado Reglamento, toda vez que está demostrado que comenzó a circular en el año 1924, pero con anterioridad a la publicación del Reglamento de 4 de Julio de dicho año, sin que por otra parte posteriormente se acogiese a los preceptos de este último, circunstancia que sólo le permitía continuar circulando al amparo del contrato celebrado con la Administración pública para la conducción de la correspondencia, contrato que terminó en 30 de Abril de 1927, fecha desde la cual debió cesar el servicio del Sr. Cortés, siendo por ello ilegal todo el servicio que con posterioridad haya prestado el indicado señor:

Considerando que, por todo lo expuesto, se deduce la necesidad de que por la Administración se decrete la suspensión inmediata del servicio que viene prestando D. Teodoro Cortés Mur, ya que no le ampara ninguna disposición legal y causa un perjuicio a tercero que tiene establecido otro servicio análogo en las debidas condiciones y con la oportuna autorización.

Esta Dirección general ha resuelto que cese el servicio que entre Boltaña y Broto viene prestando D. Teodoro Cortés Mur.

Y para que conste y a petición de

D. Teodoro Cortés Mur, expido la presente en Madrid, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, a 19 de Abril de 1933.—J. Cobián.—V.º B.º, el Director general, Montilla.”

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante en el distrito minero de Almería una plaza de Ayudante del Cuerpo de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del mencionado Cuerpo, que presten servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del pasado año.

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Director general, Darío Marcos.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

Vista la instancia presentada por el Ayudante de Montes D. Angel López Borrero, en la que solicita un mes de segunda prórroga de la licencia por enfermo que viene disfrutando; visto el certificado facultativo adjunto y las disposiciones de 7 de Septiembre de 1918 y Real decreto de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Ayudante de Montes una prórroga de un mes de licencia que por enfermo viene disfrutando, durante la cual percibirá solamente la mitad del sueldo.

Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 28 de Abril de 1933. El Director general, José Salmerón García.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero primero de Montes D. José Hidalgo Navarro, adscrito al Distrito forestal de Las Palmas (Canarias), en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, que justifica con el oportuno certificado médico, visto el favorable informe emitido por la quinta Inspección del Consejo forestal y las disposiciones del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real decreto de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes, Este Ministerio ha tenido a bien con-

ceder al referido Ingeniero el mes de licencia que por enfermedad solicita, con sueldo entero.

Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 28 de Abril de 1933. El Director general, José Salmerón García.

Señor Ordenador de Pagos por obligación de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dictado la siguiente Orden:

“Visto el recurso de alzada de don Baldomero García Segarra como Presidente de la Comunidad de Labradores y Sindicato de Policía rural de Sueca, contra providencia del Sr. Gobernador civil de Valencia de 22 de Octubre de 1932, reproducida y notificada el 18 de Noviembre del mismo año, por la que se dejó sin efecto el acuerdo de disolución del Cuerpo de Guardas de la citada entidad, y

Resultando que en el acta de la Junta general de la Comunidad de Labradores de Sueca, celebrada el 22 de Noviembre de 1931, consta lo siguiente: “Vista la Memoria que, en cumplimiento a lo acordado por este Sindicato de Policía rural, en 6 de Octubre último, ha redactado la Comisión de guardería del mismo, en la que se hace constar, de una manera clara y detallada, la anormal conducta que, de algún tiempo a esta parte vienen observando los Guardas de esta Comunidad y el espíritu de rebeldía de que están poseídos, incompatible en un todo con los intereses de la vigilancia que les está confiada, entendiéndose por todo ello procedente la disolución o modificación del actual Cuerpo de Guardas de la propia Comunidad:

Vista asimismo la proposición que, fundada en la indicada Memoria, presentaron los Vocales de este Sindicato de Policía rural, D. Vicente Navarro Fox, D. Antonio Carrasquer Carrasco, D. Bautista Piera Salas, D. Vicente Martorell Fox y D. Antonio Segarra Orteils, pidiendo a la Junta general acordara:

1.º Que se apruebe la anterior Memoria en todas sus partes, y en su consecuencia que se faculte a dicho Sindicato para disolver en todo o en parte y cuando lo crea oportuno, el actual Cuerpo de Guardas de la referida Comunidad, sustituyéndolo por Guardia civil, por un Cuerpo mixto u otro especial, en la forma que crea más conveniente; y

2.º Facultar al referido Sindicato para destinar al nuevo servicio de guardería que cree, el todo o parte de las cantidades que, para personal y material de guardería, figuran en los capítulos del Presupuesto de gastos aprobado hoy, para el próximo año de 1932 y distribuirlos en la forma que entienda más conveniente.

Terminada la lectura de esta proposición y preguntado por la Presidencia si se aprobaba, fué seguidamente y por aclamación aprobada por unanimidad.”

Resultando que en el acta de la sesión del Sindicato de Policía rural, correspondiente a 11 de Octubre de 1932, apor-

rece el particular siguiente: “Acto seguido y en vista de que por acuerdo de esta Comunidad de Labradores, tomado en Junta general ordinaria de 22 de Noviembre de 1931, se facultó a este Sindicato para disolver en todo o en parte y cuando lo creyera oportuno el actual Cuerpo de Guardas de esta Comunidad, sustituyéndolo por Guardia civil, por un Cuerpo mixto u otro especial, en la forma que estime más conveniente, y para destinar al nuevo servicio de guardería que cree, el todo o parte de las cantidades que, para personal y material de guardería figuran en los Presupuestos vigentes de esta Corporación:

Considerando que las causas que motivan tal acuerdo y que consignadas quedaron en la Memoria que, de conformidad con lo que dispone el art. 86 de las Ordenanzas de la referida Comunidad, fué leída en dicha Junta general, han ido en aumento desde la fecha del citado acuerdo, como lo demuestra el hecho, por demás elocuente, de que, en lo que va de año sólo se han presentado cuarenta denuncias, habiendo Guarda que todavía no ha presentado ninguna, otros solamente una y los demás escasísimas en proporción al número que antes presentaban, que solía ser alrededor de 200 anuales, lo que ha hecho que la vigilancia de este término sea nula y las quejas de los labradores continuas y justificadas.

El Sindicato, velando, como es su deber, por los intereses que le están confiados y haciendo uso de las facultades que le confirió la Junta general de Comunerios, antes mencionada, acuerda, por unanimidad, disolver el actual Cuerpo de Guardas de esta Comunidad, a cuyo efecto se notificará este acuerdo a cada uno de sus componentes, quienes cesarán en sus cargos inmediatamente se les notifique, haciendo entrega de la carabina, uniforme y demás que posean como tales Guardas, al Alguacil de este Sindicato, Salvador Ferri Simeón, dentro del plazo de veinticuatro horas; notificación que se llevó a efecto:

Resultando que el Sr. Gobernador civil de Valencia, sin que conste en el expediente que haya mediado recurso ni reclamación previa de los Guardas afectados por el acuerdo de disolución del Cuerpo y expresando que “enterada su autoridad” de aquél, decretó, en providencia de 22 de Octubre de 1932, que quedase sin efecto y, en su consecuencia, se reintegrasen los mencionados Guardas en el ejercicio de sus respectivas funciones, en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de instruirles personalmente, si hubiere lugar a ello, en su día, el expediente a que se contrae el artículo 12 del Reglamento y Cartilla de los Guardas de dicha Comunidad, que entiendo infringido; y solicitado por el Presidente de la entidad, que dicha resolución se le notificara en forma reglamentaria, especificando el recurso que contra la misma se estimare que procediera y el plazo para interponerlo, se hizo así en 18 de Noviembre último:

Resultando que el Presidente del Sindicato de Policía rural comunicó al señor Gobernador, en cumplimiento de su proveído, que los Guardas no habían dejado de prestar servicio, continuando en él a pesar de haberseles notifi-

cado el acuerdo de disolución del Cuerpo:

Resultando que el Presidente de la Comunidad de Labradores y Sindicato de Policía rural formalizó recurso contra la providencia gubernativa, el cual fué remitido, según hace constar el señor Gobernador civil, a este Ministerio por dicha Autoridad, con informe desfavorable de la misma, insistiendo en su resolución; y no habiéndose recibido en este Departamento, se interesó por la Dirección general de Agricultura, en 28 de Febrero próximo pasado, que se reprodujera, como así se ha efectuado, solicitándose en el mismo la revocación de la Orden gubernativa, tanto por no ser de la competencia del Gobernador civil la materia de que se trata, como por haber cumplido la entidad con los preceptos de los artículos 83 y 87 de sus Ordenanzas y que quede aquélla en suspenso hasta que se decida esta alzada:

Considerando que este Ministerio, en Orden de 17 de Marzo de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID el 16 de Abril siguiente y dictada en expediente sobre recurso de la Comunidad de Labradores de Tabernes de Valldigna, contra providencia del Gobernador civil de Valencia, que revocó el acuerdo de aquella entidad sobre suspensión de Guardas, del Secretario y de un Auxiliar del Sindicato, se resolvió, de acuerdo con lo informado, por la Sección correspondiente y la Asesoría jurídica, estimar dicha alzada y revocar el proveído de aquella autoridad, por estar dictado fuera de su competencia, toda vez que las Comunidades de Labradores, conforme al artículo 12 de la Ley de 8 de Julio de 1898, sustituyen al Ayuntamiento respectivo en cuantas atribuciones se confieran a aquéllas, y, por tanto, pueden equipararse los empleados por ellas designados a los funcionarios municipales, y contra la destitución de éstos no tienen ninguna facultad los Gobernadores civiles, ya que el artículo 249 del Estatuto municipal, vigente en la actualidad por ley de la República de 15 de Septiembre de 1931, especifica que los Reglamentos de los Cuerpos de funcionarios municipales tendrán el carácter de Estatuto legal de los mismos y contra los acuerdos que, con vulneración de sus preceptos, tomen las autoridades o Corporaciones municipales, se dará el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, sin perjuicio del de responsabilidad civil cuando proceda; doctrina perfectamente aplicable al caso presente que, substancialmente, es idéntico al mencionado:

Considerando que, aunque el Gobernador fuera competente para conocer del asunto de que se trata, habría que estimar el recurso, tanto por haber resuelto sin previa reclamación de los Guardas destituidos, con lo que el acuerdo, de derecho, ha quedado firme, como por tratarse de una resolución de la Comunidad no reclamada ni revocada en tiempo oportuno, que el Sindicato de Policía rural se ha limitado a ejecutar; resolución que, por otra parte, se ajustó rigurosamente a lo dispuesto en los artículos 83 al 87 de las Ordenanzas de dicho organismo comunal, que fueron aprobadas por el Gobierno civil y que, según el artículo 7º de la Ley de 8 de Julio de 1898, constituyen la ley de la Entidad, sin que

sea de aplicar, por tanto, el artículo 12 del Reglamento y Cartilla de los Guardas de aquélla, en que se funda la providencia recurrida, toda vez que no se trata de suspensión de empleo y sueldo de los mismos, sino de la disolución o reforma del Cuerpo, y aunque éstas impliquen las cesantías de tales empleados, siempre sería indispensable, de tener atribuciones en la cuestión la Autoridad gubernativa, que los interesados hubieran apelado ante ella:

Considerando que con posterioridad a la Orden de este Ministerio de 17 de Marzo de 1932, anteriormente citada, y que se insertó en la GACETA DE MADRID, revocatoria de providencia del Gobernador civil de Valencia, se han dictado por esta Autoridad acuerdos en expedientes análogos (como el presente) que no se ajustan a la doctrina sentada por este Departamento en la indicada resolución, motivo por el cual y para evitar la multiplicidad de recursos similares, deben atenerse los Gobernadores civiles a la interpretación legal establecida como precedente en estos casos:

Considerando que, dado el breve plazo en que se ha tramitado esta alzada, no ha sido preciso decretar la suspensión de la providencia gubernativa que pretendía el recurrente,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección correspondiente y la Asesoría jurídica y lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, ha resuelto:

1.º Estimar el recurso de alzada de D. Baldomero García Segarra, como Presidente de la Comunidad de Labradores y Sindicato de Policía rural de Sueca, y en su virtud revocar la providencia del Sr. Gobernador civil de Valencia, de 22 de Octubre de 1932, reproducida y notificada el 18 de Noviembre del mismo año, por la que se dejó sin efecto el acuerdo de disolución del Cuerpo de Guardas de la citada entidad.

2.º Que en los casos análogos al resuelto por Orden de este Ministerio, de 17 de Marzo de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Abril siguiente, deben atenerse los Gobernadores civiles a la doctrina sentada en aquella resolución.

3.º Que dada la tramitación del expediente, no ha sido preciso acordar previamente la suspensión de la providencia recurrida que por esta resolución se revoca."

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, participo a V. E. para su conocimiento, notificación al Presidente de la Comunidad de Labradores de Sueca y demás efectos, con devolución del expediente gubernativo que consta de 11 documentos. Madrid, 28 de Abril de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto el escrito dirigido a este Instituto por D. Antonio Tamarit Rodríguez y D. Rafael Blanco Tejero, Presidente y Secretario que dicen ser de la Unión Federal Andaluza de peque-

ños propietarios, arrendatarios y aparceros, encaminado a poner de manifiesto la situación anormal en que se encuentran los que habiendo adquirido por compra a plazos, y mediante documentos privados, fincas que fueron propias de personas que después han sido comprendidas en las listas de encañados por los sucesos de 10 de Agosto de 1932, por cuyo motivo al ser incluidas en los estados formados por los Registradores de la Propiedad, son susceptibles de expropiación a favor del Estado, por lo que estiman que este caso debe ser estudiado dándole forma jurídica, que permita el reconocimiento de los derechos de los compradores que se hallen en el caso expuesto.

Esta Dirección general se ha servido resolver con carácter general, que siempre que una persona quiera hacer valer su derecho de propiedad sobre fincas adquiridas de personas sujetas, según la ley de 24 de Agosto de 1932, a la expropiación sin indemnización de las que posean de naturaleza rústica, y aquél se funde en documento privado anterior a 10 de dicho mes, cuya fecha no resulte auténtica con arreglo al artículo 1.227 del Código civil, deberán acudir a los demás medios de prueba que la ley autoriza, incluso a la información judicial para perpetuar memoria practicada con personas de notoria solvencia y garantía y con la precisa intervención del Ministerio fiscal.

Madrid, 3 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el recurso número 7.856 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña Josefa Elias Vicente y D. Máximo Pascual de Quinto y procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo como sigue: Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el recurso número 7.855 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Florentino Heredia y otros y D. Máximo Pascual de Quinto y procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo como sigue: Que procede confirmar el fallo recurrido en cuanto a Florentino Heredia y se revoca en cuanto a Lucila Borao, a quien se le rebaja una media por cahíz de tierra.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el recurso número 7.854 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ramón Gimeno y don Alejandro Palomar y procedente del Juzgado de Zaragoza, acordó resolverlo como sigue: Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el recurso número 7.853 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre el Ayuntamiento de Santa María de Huerba y Casa Pignatelli y procedente del Juzgado de Zaragoza, acordó resolverlo como sigue: Que procede revocar el fallo apelado, reduciendo la renta en un 12 por 100 de la pactada.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola el recurso número 1.016 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Tiburcio Morales Marinero y D. Pedro Torres Figueroa y procedente del Juzgado de Madridejos, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar la sentencia apelada, fijando una rebaja del 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 29 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola el recurso número 4.454 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Jaime Vives Poch y D. Jaime Vives, y procedente del Juzgado de Vendrell, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido, por lo que se declara por desistidos a los recurrentes.

Madrid, 29 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola el recurso número 4.466 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Rovilla Martí y otros y doña Josefa Dalmau y otros, y procedente del Juzgado de Vendrell, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido, por lo que se declara por desistidos a los recurrentes.

Madrid, 29 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola el recurso número 4.486 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña Remedios Fontanals y otros y D. Juan Roméu y otros, y procedente del Juzgado de Vendrell, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.247 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Constantino Martínez y otros y D. Balbino García y otros y procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.248 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Francisco Rubio Tobar y D. Rafael Rodríguez y otros y procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.280 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Pablo Hernández y otros y D. Pascual Serna Catalán y procedente del Jurado mixto de Plasencia, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar la sentencia apelada, fijando una rebaja del 32 y medio por 100 de la renta pactada.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.293 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Francisco Luque Jiménez y procedente del Juzgado de Castro del Río, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola el recurso número 1.169, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Dionisio Fernández Carbonero y el Ayuntamiento de Caudeleda y procedente del Jurado mixto de Arenas de San Pedro, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar la sentencia apelada fijando la rebaja de la renta en el 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola el recurso número 4.469, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ramón Vín Más y otros y D. José M. Vives y procedente

del Juzgado de Vendrell, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola el recurso número 4.733, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Adrián Pastor García y D. Sinforiano Aceño y procedente del Juzgado de Alfaro, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola el recurso número 4.741, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña Ramona Peris Bono y D. Francisco de Paula Ortola y procedente del Juzgado especial de Valencia, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 8 de Marzo de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Don Benito, con jurisdicción sobre su partido judicial y los de Mérida y Villanueva de la Serena:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Asociación de Propietarios rurales del partido de Mérida, con 129 socios; Sociedad de Propietarios por rústica y pecuaria de Don Benito, con 183 socios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: La Nueva Vida Agrícola, de Don Benito, con 586 socios arrendatarios, y las Cooperativas de arrendatarios, colonos, aparceros y pequeños propietarios de fincas rústicas de Arroyo de San Serván, con 65 socios arrendatarios; de Calamonte, con 63 socios arrendatarios; de la Nava de Santiago, con 77 socios arrendatarios; de Torre Meja, con 27 socios arrendatarios; de Valverde de Mérida, con 20 socios arrendatarios; de Campanario, con 26 socios arrendatarios:

Resultando que ha remitido asimismo la documentación solicitada la Sociedad Patronal titulada Junta local Filial de arrendatarios, aparceros, colonos y pequeños propietarios de Zarza de Alange:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, reseñadas en los dos primeros resul-

tandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que la Sociedad reseñada en el tercer resultando no ha presentado la documentación completa, por lo que carece de derecho electoral,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios, con los cinco suplentes respectivos, se verifique en el seno de cada Asociación antes del día 15 del actual y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 3 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 15 de Marzo de 1933 se concedió para que remitiesen a esta Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las Entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hellín, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Yeste:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Unión Agraria de Hellín, con 152 socios propietarios; Unión Agraria Local de Nerpio, con 53 socios propietarios, y la Unión Agraria Local de Yeste, con 103 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Agrupación Local de la Alianza de Labradores de Hellín, con 433 socios arrendatarios, y Sociedad de Labradores Arrendatarios de Hellín y su partido, con 382 socios arrendatarios:

Considerando que la documentación remitida por las Entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, se encuentra dentro de todas las disposiciones legales para poder tomar parte en la elección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales arrendatarios y los cinco propietarios con los cinco suplentes respectivos se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 15 de Mayo del corriente año y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las Sociedades reseñadas en los dos primeros resultandos, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de Arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más

que los arrendatarios, aparceros o colonos, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1933.—Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISOS

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: Fernando Beltrán Escrig, mayor de edad y vecino de Castellón, con domicilio en la calle del Padre Vela, número 11, provisto de su cédula personal de la tarifa 2.ª, clase 9.ª, número 13.298, expedida en esta ciudad en 3 de Noviembre último, ante V. E. respetuosamente expone:

Que formula la presente instancia cumpliendo la resolución de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de 29 de Diciembre próximo pasado, por la que se le señala el camino a seguir y forma de producir para obtener una resolución favorable a la necesidad que se siente por los fabricantes de envases de madera para frutas de conseguir la admisión temporal de madera de pino en rollizos hasta de 25 centímetros de diámetro para transformarlos en cajas para envases de frutas para la exportación.

Ajustándose a los artículos 7.º y 9.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, hace constar:

Que el dicente es español y contribuyente por Industrial, por su fábrica de envases de madera para frutas, y perteneciente a la Sociedad “Unión de Fabricantes de Envases de Madera”, con residencia en Valencia.

Que la naturaleza y clase de la mercancía a importar es madera de pino en rollizos hasta de 25 centímetros de diámetro.

Las operaciones a que ha de someterse el proceso de su industrialización son el aserrado mecánico, convirtiendo los rollizos importados en tabletas y testeros para cajas en corte, destinadas a envasar frutas para exportar.

El plazo en que ésta habrá de verificarse es el de dieciocho meses.

El emplazamiento del local en que ha de verificarse la transformación será la serrería de su propiedad, sita en Padre Vela, número 11, Castellón. Como consecuencia de aquella

transformación del rollizo en cajas, sufre una merma del 22 por 100 en desperdicios y un 7 por 100 por pérdida de la humedad; por lo que de cada cien unidades exportadas habrán de deducirse 140,845 importadas.

La Aduana por donde habría de importarse la mercancía es la de Castellón, exportándose el 90 por 100 por la misma Aduana y el 10 por 100 restante muy bien por otros puertos de la Península, por estar facultados para ello los exportadores de frutas, amparados por la contribución Industrial.

La garantía que los derechos que a la Hacienda pueda corresponder habría de computarse por una importación de momento de 5.000 toneladas de madera, generalmente de procedencia finlandesa y francesa.

La concesión se solicita por plazo de diez años, interin la repoblación forestal de pinos maderables sea en cantidad que supere a la explotación intensiva de los aprovechamientos que hoy tiene lugar en déficit creciente y lamentable desnivel.

Las salidas podrían acreditarse por declaraciones juradas de los exportadores respecto a que las facturas que se incluyeran son para envases exportados al extranjero, según liquidación reducida a la unidad de peso total o en la forma que determina el párrafo tercero del artículo 9.º del Reglamento.

Estima el dicente haber cumplido los requisitos necesarios, incluyendo a la presente instancia el certificado de la Cámara de Comercio, registrada al número (sin), en 17 del actual, demostrativo de que es industrial y contribuyente por la tarifa 3.ª, clase 4.ª, epígrafe 3, dedicado a la transformación del rollizo en tabletas para envases de frutas para la exportación; así como haber razonado la entidad a que pertenece el dicente la conveniencia de la concesión que se interresa, por lo que a V. E. encarecidamente suplica:

Que en atención a lo expuesto tenga a bien ordenar se tramite reglamentariamente la presente solicitud y, llegado el caso, conceder al dicente la admisión temporal del rollizo de madera de pino hasta de 25 centímetros de diámetro, en las condiciones expuestas o en aquellas que se determinen.

Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida se conserve muchos años. Castellón, 18 de Abril de 1933.—Fernando Beltrán.—Hay un sello en tinta azul que dice: “Unión de Fabricantes de Envases de Madera, Valencia.”—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.”

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Director general. R. Nogués Biset.

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: Juan Bautista Solaz Roda, como Gerente de la Sociedad regular colectiva Viuda e Hijos de Juan Bautista Solaz, mayor de edad, vecino de Valencia, con domicilio en la calle de la Libertad, número 50, Grao, provisto de su cédula personal de la tarifa 2.ª, clase 9.ª, número 32.592, expedida en esta ciudad el 11 de Septiembre último, ante V. E. respetuosamente expone:

Que formula la presente instancia cumpliendo la resolución de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de 29 de Diciembre próximo pasado, por la que se le señala el camino a seguir y forma de producir para obtener una resolución favorable a la necesidad que se siente, por los fabricantes de envases de madera para frutas, de conseguir la admisión temporal de madera de pino en rollizos hasta de 25 centímetros de diámetro para transformarlos en cajas para envases de frutas para la exportación.

Ajustándose a los artículos 7.º y 9.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, hace constar:

Que el dicente es español y contribuyente por Industrial por su fábrica de envases de madera para frutas y perteneciente a la Sociedad “Unión de Fabricantes de Envases de Madera”, con residencia en Valencia.

Que la naturaleza y clase de la mercancía a importar es madera de pino en rollizo hasta de 25 centímetros de diámetro.

Las operaciones a que ha de someterse en el proceso de su industrialización son el aserrado mecánico, convirtiendo los rollizos importados en tabletas y testeros para cajas en corte destinadas a envasar frutas para exportar.

El plazo en que ésta habrá de verificarse es el de dieciocho meses.

El emplazamiento del local en que ha de verificarse la transformación será la serrería de su propiedad, sita en el Camino Viejo de El Grao, núm. 96, de Valencia.

Como consecuencia de aquella transformación del rollizo en cajas, sufre una merma del 22 por 100 en desperdicios y un 7 por 100 por pérdida de humedad, por lo que de cada 100 unidades exportadas habrán de deducirse 140,845 importadas.

La Aduana por donde habría de importarse la mercancía es la de Valencia, exportándose el 90 por 100 por la misma Aduana y el 10 por 100 restante muy bien por otros puertos de la Península, por estar facultados para ello los exportadores de frutas, amparados por la contribución Industrial.

La garantía de los derechos que a la Hacienda pueden corresponder habría de computarse para una importación de momento de 2.000 toneladas de madera, generalmente de procedencia finlandesa y francesa.

La concesión se solicita por plazo de diez años, interin la repoblación forestal de pinos maderables sea en canti-

dad que supere a la explotación intensiva de los aprovechamientos que hoy tiene lugar en déficit creciente y lamentable desnivel.

Las salidas podrían acreditarse por declaraciones juradas de los exportadores respecto a que las facturas que se incluyeran son para envases exportados al extranjero, según liquidación reducida a la unidad de peso total o en la forma que determina el párrafo tercero del artículo 9.º del Reglamento.

Estima el dicente haber cumplido los requisitos necesarios, incluyendo en la presente instancia el certificado de la Cámara de Comercio, registrada al número 490 en 24 del actual, demostrativa de que es industrial y contribuyente por la tarifa 3.ª, clase 4.ª, epígrafe 3.ª, dedicado a la transformación del rollizo en tabletas para envases de frutas para la exportación, así como haber razonado la entidad a que pertenece el dicente la conveniencia de la concesión que se interesa, por lo que a V. E. encarecidamente suplica:

Que en atención a lo expuesto tenga a bien ordenar se tramite reglamentariamente la presente solicitud y, llegado el caso, conceder al dicente la admisión temporal del rollizo de madera de pino hasta de 25 centímetros de diámetro en las condiciones expuestas o en aquellas que se determinen.

Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida se conserve muchos años. Valencia, 1.º de Abril de 1933.—Juan Solaz.—Rubricado.—Hay un sello en tinta azul que dice: "Unión de Fabricantes de Envases de Madera. Valen-

cia."—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio."

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Director general, R. Nogués Biset.

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Hacienda y que éste remite, para su resolución, al de Agricultura, Industria y Comercio:

"Excmo. Sr.: D. Vicente Roselló Palliser, natural de Andraitx, provincia de Baleares, con cédula personal de undécima clase, número 85, con la que acredita tener cincuenta y dos años de edad, casado y con domicilio en la calle de los Olmos, número 139, de esta capital, como Director Gerente de la Sociedad anónima "Vicente Roselló", dedicada a la fabricación de dulces, chocolates y conservas, cuya matrícula industrial acredita con la certificación expedida por esta Adminis-

tración de Rentas públicas, a V. E. con todo respeto expone:

Que necesitando, para la industria referida, importar del extranjero hojalata en planchas, destinada a la construcción de envases que han de contener los productos de su fabricación que han de ser exportados a otros países del extranjero, principalmente los de América, a V. E.

Suplica se digne concederle el régimen de Admisión temporal por la Aduana del puerto de Palma de Mallorca para sus importaciones de hojalata.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida sea para muchos años. Palma de Mallorca, 4 de Marzo de 1933.—Hay un membrete en tinta azul que dice: "Vicente Roselló, S. A.": el Director Gerente, Vicente Roselló.—Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, Madrid."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Director general, R. Nogués Biset.